



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

“La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autores:**

Andagana Cali, Elizabeth Abigail  
Pesantez Santo, Nataly Lizbeth

**Tutor:**

Mag. Hillary Patricia Herrera Avilés

**Riobamba, Ecuador. 2024**

## DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Nosotras, Elizabeth Abigail Andagana Cali con cédula de ciudadanía 0650235807 y Nataly Lizbeth Pesantez Santo, con cédula de ciudadanía 0504428830, autoras del trabajo de investigación titulado: “**La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus**”, certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 21 de noviembre de 2024.



---

Elizabeth Abigail Andagana Cali

C.I.: 0650235807

**AUTORA**



---

Nataly Lizbeth Pesantez Santo

C.I.: 0504428830

**AUTORA**



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.11  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

## ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 05 días del mes de agosto del 2024 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por las estudiantes **Elizabeth Abigail Andagana Cali** portadora de la cédula de ciudadanía **0650235807** y **Nataly Lizbeth Pesantez Santo** portadora de la cédula de ciudadanía **0504428830** de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "**La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus**", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

Msc. Hillary Patricia Herrera Avilés

**Tutor**

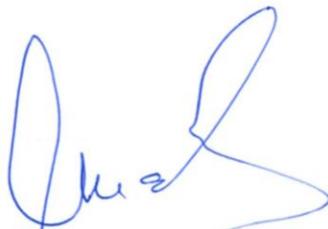
## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**LA ADOPCIÓN PRENATAL COMO ALTERNATIVA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA VIDA DEL NASCITURUS**”, presentado por Elizabeth Abigail Andagana Cali con número de cédula 0650235807 y Nataly Lizbeth Pesantez Santo con número de cédula 0504428830 bajo la tutoría de Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 04 días de diciembre de 2024

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez

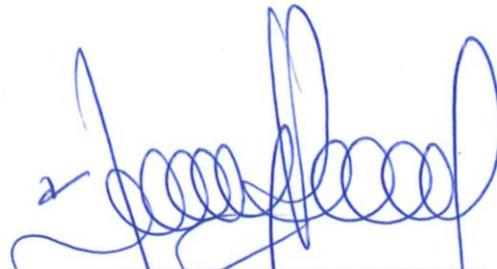
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Firma

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Firma

Dr. Angel Alberto Guamán Morocho

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Firma



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

*en movimiento*



UNACH-RGF-01-04-08.17  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

# CERTIFICACIÓN

Que, **Andagana Cali Elizabeth Abigail** con CC: **0650235807** y **Pesantez Santo Nataly Lizbeth** con CC: **0504428830**, estudiantes de la Carrera **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus**", cumple con el **0 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 12 de noviembre de 2024

  
Msc. Hilary Patricia Herrera Avilés  
**TUTOR(A)**

## DEDICATORIA

A mi querida madre, mujer valiente, cuya sabiduría y consejos han sido mi guía y me han convertido en la mujer que soy. A mi abuelito Pedrito, a quien aprecio infinitamente y que ha sido el pilar fundamental, guía y ejemplo en mi vida personal y académica, con su fuerza y valentía me ha demostrado que todo es posible en la vida, a mi abuelita Mamalinda, gracias por todas sus bendiciones y palabras de aliento; a mi tía Mónica que como una segunda madre me ha brindado todo su amor y consejos valiosos. A mis hermanos, tíos y primos quienes han estado presente en la consecución de este proyecto y de mi carrera académica.

A ti, Cristian Gaibor, compañero incansable de este viaje académico y personal. Tu presencia constante en mi vida ha sido un faro de luz en los momentos oscuros y motivo de celebración en mis triunfos; sin tu compañía, comprensión y apoyo, tanto económico como moral, el camino habría sido más arduo. Tu amor, expresado en mil formas distintas, ha sido el pilar que ha sostenido mi sueño de convertirme en abogada.

Con infinito agradecimiento, dedico este trabajo a la Abg. Karen Fiallos, cuya paciencia y pasión por el derecho han sido una fuente invaluable de inspiración para mí. Su guía y enseñanza han dejado en mi corazón momentos y recuerdos inolvidables que siempre atesoraré con cariño.

A mi querida amiga y compañera de tesis, Eli, juntas hemos recorrido este camino, compartiendo conocimientos, experiencias y largas horas de estudio. Tu dedicación y constancia han sido una gran fuente de ayuda e inspiración para continuar con el desarrollo de este trabajo de investigación.

Finalmente, como dicen la amistad duplica las alegrías y divide las angustias por la mitad, por eso dedico este trabajo a Luci, Stefy y Eli, mis queridas amigas incondicionales, quienes han sido mi refugio y mi fuerza, el trayecto de esta carrera no habría sido igual sin su compañía. Volvería a elegir esta carrera una y otra vez solo para encontrarlas de nuevo; mi aprecio hacia ustedes es infinito.

*Gracias infinitas a todos/as*

***Nataly Lizbeth Pesantez Santo***

Con el corazón lleno de gratitud y amor, dedico esta meta a los pilares fundamentales de mi ser:

A mi adorada madre, razón de toda mi vida y mi motivación más grande, cuya presencia efímera pero trascendental iluminó mi camino con el amor más sincero. En el tiempo precioso que la tuve a mi lado fue mi más grande mentora y ejemplo. Su amor, valores y comprensión ilimitados, esculpieron la mujer que soy hoy.

A mi querida hermana, guerrera incansable ante los obstáculos del destino, cómplice eterna en cada suspiro de mi existencia. Su presencia ha llenado de color el lienzo de mi vida.

A mis gathijas Bolita-Chocoflan, Gordi y Negrita, musas peludas de infinita dulzura.

A mis entrañables amigas Stefy y Naty, almas gemelas en este camino, compañeras inigualables tanto en la cúspide de la dicha como en el abismo de la adversidad. Gracias por cada día de risas. Son el eco de mi alegría, el bálsamo de mis penas, y juntas hemos escrito una historia que ni el tiempo podrá borrar.

A mis estimados doctores, quienes han sido la llave maestra para descubrir el fascinante mundo del derecho en la práctica diaria. Doctora Moni, gracias por su energía vibrante, sus valiosas enseñanzas y por esas anécdotas memorables. Doctor Iván, gracias por ser el mentor de esta nueva etapa y guía indiscutible con su experiencia, nobleza y excepcional calidad humana.

Y como broche de oro, a mi querida Naty, confidente inseparable no solo en la gestación de este proyecto investigativo, sino en toda la odisea universitaria. Desde primer instante y por siempre ocupas un lugar de honor en cada rincón de mis recuerdos.

*¡If you are happy doing what you are doing then nobody can tell you, you are not successful, lucky again!*

***Elizabeth Abigail Andagana Cali***

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios por ser nuestra guía y principal fuente inagotable de fortaleza y sabiduría, que ha iluminado nuestro camino en cada etapa de la vida y, especialmente en la realización de este proyecto de investigación.

Deseamos expresar nuestro más sincero y profundo sentimiento de gratitud a nuestra distinguida tutora, Msc. Hillary Patricia Herrera Avilés. Su pasión por la profesión, vasta experiencia y sus conocimientos nos han orientado desde el principio de este proyecto. Además, su paciencia y motivación nos han inspirado en los momentos prósperos como en los adversos, ayudándonos a superar los obstáculos hasta terminar este trabajo, convirtiéndose en un ejemplo para nuestra vida profesional.

Agradecemos a nuestras familias por su apoyo incondicional en cada etapa de nuestras vidas, hasta llegar al final de nuestra carrera universitaria.

A nuestra querida amiga Stefy, una persona excelente que nos ha brindado una amistad sincera durante todo el tiempo que hemos compartido. Su buen humor y actitud positiva han sido un gran apoyo emocional y moral para lograr este trabajo.

Por último, damos las gracias a todos los que colaboraron y participaron en la realización de este trabajo, especialmente a la Abg. Karen Fiallos y a quienes compartieron su experiencia y conocimiento, lo que nos permitió desarrollar de manera completa el tema de investigación.

¡A todos los que nos brindaron su apoyo, les ofrecemos nuestro más sincero agradecimiento!

*Elizabeth Andagana & Nataly Pesantez*

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	16
1. Introducción .....	16
1.1 Planteamiento del Problema.....	17
1.2 Justificación.....	19
1.3 Objetivos .....	20
1.3.1 Objetivo General .....	20
1.3.2 Objetivos Específicos .....	20
CAPÍTULO II.....	21
2. Marco Teórico .....	21
2.1. Estado del Arte .....	21
2.2 Aspectos Teóricos .....	24
2.2.1 UNIDAD I: CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	24
2.2.1.1 Definición de adopción .....	25
2.2.1.1.1 Definiciones conceptuales y actuales de adopción .....	25
2.2.1.1.2 Recuento histórico sobre la adopción.....	26
2.2.1.2 Definición y antecedentes de la adopción prenatal.....	26
2.2.1.2.1. Definición .....	26
2.2.1.2.2. Antecedentes .....	27
2.2.1.3 Concepto de nasciturus y su estatus legal .....	27
2.2.1.3.1 Concepto de nasciturus .....	27
2.2.1.3.2. Estatus jurídico del nasciturus.....	28
2.2.1.3.3. Nasciturus como titular de derechos.....	29
2.2.1.4 Derecho a la vida y la protección jurídica del nasciturus.....	29

2.2.1.4.1. El derecho a la vida del nasciturus .....	29
2.2.2 UNIDAD II: MARCO LEGAL VIGENTE EN ECUADOR .....	30
2.2.2.1 Legislación ecuatoriana sobre la adopción.....	30
2.2.2.1.1. Tratados internacionales sobre adopción en Ecuador .....	30
2.2.2.1.2. Constitución de la República del Ecuador .....	33
2.2.2.1.3. Código de la Niñez y Adolescencia .....	34
2.2.2.1.4 Fases de la adopción en Ecuador: fase administrativa y fase judicial .....	34
2.2.2.2 Clases de adopción.....	36
2.2.2.2.1. La adopción simple.....	36
2.2.2.2.2. La adopción plena .....	37
2.2.2.3 Protección legal del derecho a la vida del nasciturus en Ecuador .....	37
2.2.2.3.1 Definición del derecho a la vida en el contexto ecuatoriano .....	37
2.2.2.3.2. Marco normativo ecuatoriano referente al derecho a la vida.....	37
2.2.2.3.3. Derecho a la vida del nasciturus.....	38
2.2.2.4. La adopción prenatal en el Código de la Niñez y Adolescencia .....	38
2.2.3 UNIDAD III: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DEL NASCITURUS A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN PRENATAL.....	39
2.2.3.1 Análisis comparativo de la adopción prenatal en el derecho internacional .....	39
2.2.3.1.2. La adopción prenatal en Chile.....	39
2.2.3.1.3. Comparación jurídica-legal entre la normativa de Ecuador y Chile respecto a la adopción prenatal.....	40
2.2.3.1.4. Principio del interés superior del niño en la adopción prenatal .....	42
2.2.3.2 Beneficios y desafíos de la posible implementación de la adopción prenatal .....	43
2.2.3.2.1. Beneficios .....	44
2.2.3.2.2. Desafíos legales.....	46
2.2.3.3 Proceso legal de la adopción prenatal.....	46
2.2.3.3.1. Requisitos y sustanciación del proceso de adopción prenatal.....	46
2.2.3.3.2. Declaración de entrega y entrega voluntaria de la criatura que está por nacer .	47
2.2.3.4 Evaluación de la factibilidad de la adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus en Ecuador .....	48
CAPÍTULO III .....	51
3. Metodología.....	51
3.1 Unidad de análisis.....	51
3.2 Métodos.....	51

3.3 Enfoque de la Investigación.....	52
3.4 Tipo de Investigación .....	52
3.5 Diseño de Investigación.....	52
3.6 Población y muestra.....	53
CAPÍTULO IV .....	54
4. Resultados y Discusión.....	54
4.1 Resultados .....	54
4.1.1 Tratamiento doctrinal y legal de la adopción prenatal a nivel nacional e internacional, a la luz del derecho comparado .....	54
4.1.2 Análisis entrevistas realizadas a jueces y abogados especializados en familia del cantón Riobamba para identificar retos legales y procesales de la implementación de la adopción prenatal en Ecuador .....	58
4.1.3. Factibilidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para incorporar la adopción prenatal, examinando su capacidad para salvaguardar el derecho a la vida del nasciturus.....	76
4.2. Discusión de resultados.....	79
CAPÍTULO V.....	82
Conclusiones y Recomendaciones.....	82
5.1 Conclusiones .....	82
5.2 Recomendaciones .....	83
Referencias Bibliográficas .....	84
ANEXOS.....	89

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>La adopción en Ecuador y Chile</i> .....	50
Tabla 2. <i>Derecho Latinoamericano comparado</i> .....	54
Tabla 3. <i>Entrevista a jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia</i> .....	58
Tabla 4. <i>Entrevista a abogados en libre ejercicio especializados en derecho civil y derecho de familia</i> .....	65
Tabla 5. <i>Entrevista a experto en acogimiento institucional</i> .....	73

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Figura 1.</b> Fase administrativa de la adopción en Ecuador.....	35
<b>Figura 2.</b> Fase judicial de la adopción en Ecuador .....	36
<b>Figura 3.</b> Proceso de adopción prenatal en Chile .....	48

## RESUMEN

Esta investigación examina la Adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus, mediante un contraste jurídico entre la legislación de Ecuador y Chile, en conjunto con la recopilación de perspectivas de expertos para determinar los aspectos jurídicos y procesales que conllevarían a evaluar la factibilidad de reformar el artículo 163 del Código de la Niñez y Adolescencia para incorporar esta figura jurídica. Se analiza las particularidades de la figura de la adopción en Ecuador, el derecho a la vida en el sistema normativo ecuatoriano e internacional, derecho a la familia y el principio del interés superior del niño. Los métodos empleados son el histórico lógico, deductivo, jurídico analítico, dogmático y de comparación jurídica, con un enfoque cualitativo no experimental. Se utilizaron técnicas como la entrevista y fichaje, apoyado en la guía de entrevista para recopilar información de los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, abogados en libre ejercicio especializados en derecho de familia y expertos en acogimiento institucional del cantón Riobamba y una tabla de derecho comparado. Los resultados sugieren que, aunque efectivamente existe tutela legal al nasciturus, la adopción prenatal podría reforzar esta protección significativamente, en tal sentido, esta figura supondría una alternativa viable ante prácticas clandestinas y abandono de recién nacidos. Se concluye que es crucial, que el Estado constitucional de derechos regule la adopción prenatal, garantizando una protección integral de la vida desde la concepción, beneficiando tanto a las mujeres que enfrentan conflictos con la maternidad como a los no nacidos.

**Palabras claves:** Adopción, adopción prenatal, nasciturus, derecho a la vida, Código de la Niñez y Adolescencia, institución.

## ABSTRACT

This research examines prenatal adoption as an alternative to protect the right to life of the unborn child through a legal contract between the legislation of Ecuador and Chile, in conjunction with the collection of expert perspectives to determine the legal and procedural aspects that would lead to evaluate the feasibility of reforming Article 163 of the Code of Childhood and Adolescence to incorporate this legal figure. It analyzes the particularities of the adoption figure in Ecuador, the right to life in the Ecuadorian and international normative system, the right to the family, and the principle of the child's best interest. The methods used are historical logic, deductive, legal analysis, dogmatic analysis, and legal comparison, with a non-experimental qualitative approach. Techniques such as interviewing and filing were used, supported by the interview guide, to gather information from the Judges of Family, Women, Children, and Adolescents, free practicing lawyers specialized in family law, and experts in institutional foster care in the canton of Riobamba, and a comparative law table. The results suggest that, although there is indeed legal protection for the unborn child, prenatal adoption could significantly reinforce this protection. In this sense, this figure would be a viable alternative to clandestine practices and abandonment of newborns. It is concluded that the constitutional State of rights must regulate prenatal adoption, guaranteeing integral protection of life from conception, benefiting both women who face conflicts with maternity and the unborn.

**Keywords:** adoption, prenatal adoption, nasciturus, right to life, childhood and adolescence code, institution.



Reviewed by:

**Mgs. Kerly Cabezas**  
**ENGLISH PORFESSOR**  
**I.D. 0604042382**

## CAPÍTULO I

### 1. Introducción

La presente investigación hace mención a “La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus”. En tal sentido, la adopción prenatal o conocida como adopción de la criatura que está por nacer se establece tácitamente como una de las modalidades de adopción prohibidas en el Ecuador, tal como consta en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 163 numeral 1 que señala “Se prohíbe la adopción: De la criatura que está por nacer” sin considerar que “la adopción de la criatura por nacer debe desarrollarse bajo parámetros legales que se rijan al principio del interés superior del niño pues es el eje central de toda política implementada en materia de niñez y adolescencia” (Mena Mena & Espíndola Cáceres, 2019)

El problema central de la investigación está enfocado en la prohibición de la adopción prenatal y la desprotección jurídica del nasciturus en Ecuador, considerando que en otras legislaciones se encuentra permitida como una alternativa legal para salvaguardar el derecho a la vida de la criatura que está por nacer, el marco legal chileno “prevé que el procedimiento para declarar al niño en situación de adoptabilidad pueda iniciarse antes de su nacimiento” (Pastore, 2019, p.323). Es así como, la problemática, parte de la ausencia de una regulación de la adopción prenatal en la legislación ecuatoriana, aun cuando constitucionalmente se ha establecido que, “el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La metodología destinada a aplicar en la presente investigación es de tipo cualitativo que comprende un estudio jurídico doctrinal, análisis bibliográfico, aplicación de encuestas, en conjunto con la revisión de derecho comparado el mismo que se encuentra relacionado con el tema que se abordará en este estudio. Además, se espera que con el desarrollo de este trabajo se consiga revisar exhaustivamente el ordenamiento legal y se logre exhortar a la academia sobre la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a la adopción prenatal, siendo esta problemática de interés académico, investigativo y legal.

La investigación se estructura conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos; general y específicos; estado del

arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y visto bueno del tutor.

Para culminar, esta investigación se encuentra centrada en analizar la viabilidad jurídica de implementar la figura de la adopción prenatal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como un mecanismo para garantizar el derecho a la vida del nasciturus, examinando sus alcances, implicaciones legales y su potencial contribución a la protección efectiva de este derecho fundamental.

### **1.1 Planteamiento del Problema**

A nivel global, se han emprendido diversos esfuerzos encaminados a la protección del ser humano y su derecho fundamental: el derecho a la vida. En este sentido, múltiples tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, enfatizan el amparo del derecho a la vida desde sus etapas iniciales, procurando que este derecho se tutele desde la concepción. Consecuentemente, varios países, alineados con esta premisa, han buscado integrar tales preceptos en sus legislaciones con el objetivo de brindar alternativas seguras e innovadoras que permitan el desarrollo integral de los seres humanos desde la gestación, incluyendo la protección del derecho a la vida. (Véliz Valencia, 2024)

En esta línea de pensamiento, en el contexto latinoamericano, se han impulsado iniciativas jurídicas para fortalecer la protección del derecho a la vida desde la concepción, tal es el caso de la legislación chilena, que ha contemplado la figura de la adopción prenatal en la Ley 19620 sobre adopción de menores como mecanismo para tutelar el derecho a la vida del niño por nacer, detallando el procedimiento y circunstancias para su aplicación; asimismo, México y Colombia han comenzado a explorar esta área con el objetivo de garantizar el desarrollo integral del nasciturus dentro de una familia idónea. (Pastore, 2019)

Por su parte, en Ecuador los derechos del nasciturus se ven comprometidos a causa de ambigüedades legales, contradicciones normativas y ausencias regulatorias, poniendo en detrimento su derecho más fundamental: la vida misma y privándolo del posterior desarrollo de la gama de derechos otorgados a los seres humanos, considerando que, mientras se desarrolla el debate legal en torno a su estatus legal, la existencia de la prohibición de la adopción prenatal, niega la posibilidad de un desarrollo completo en un entorno seguro. Es así como, el tiempo

corre inexorable, dejando al nasciturus en un limbo de desprotección donde su futuro se ve gravemente amenazado y desvanece cualquier rastro de esperanza. (Cueva Flores, 2019)

De este modo, el marco constitucional del Ecuador garantiza el derecho a la vida desde sus inicios, es decir, desde la concepción, no obstante, existen diversos debates en relación con la protección integral que el Estado como parte de sus deberes debe otorgar al nasciturus, dando lugar a una ambigüedad en el reconocimiento de este como sujeto de derechos y a la vez generando contradicciones entre la normativa constitucional y el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a su protección. (Espíndola-Cáceres, 2019)

En esta línea de pensamiento, la contradicción normativa antes señalada se ve reforzada por la ausencia de un marco regulatorio que aborde la “adopción prenatal” desencadenando una limitación de garantías legales de los derechos del nasciturus, en compendio con una deficiente aplicación de derecho comparado que analiza la factibilidad e implementación de esta modalidad de adopción. (Castro Núñez et al., 2021)

En consecuencia, la prohibición de la adopción prenatal y desprotección jurídica del nasciturus se constituye como una problemática actual y de real relevancia para la academia y la comunidad jurídica del país que merece ser estudiada minuciosamente, dado que, en este contexto confluyen las contradicciones y vacíos legales con relación a la adopción prenatal que comprometen el derecho fundamental a la vida y la protección del nasciturus. (Pastore, 2019)

Cabe considerar que uno de los aspectos que llama la atención dentro de esta problemática es la prohibición de la adopción prenatal en Ecuador, aun cuando esta modalidad de adopción se encuentra permitida en algunas legislaciones, siendo el caso de la legislación chilena, obstaculizando el planteamiento y ejecución de alternativas legales que tutelen los derechos antes descritos. Por lo tanto, el análisis de este problema podría direccionarse a una futura reforma legislativa y posible implementación de esta figura como alternativa viable para salvaguardar los derechos del nasciturus. (Hernández, 2022)

## **1.2 Justificación**

La importancia del presente trabajo de investigación radica en la imperante necesidad de analizar las modalidades de adopción y considerar a la adopción prenatal o de la criatura por nacer como una alternativa viable y legal dentro de la legislación ecuatoriana, para que luego de este análisis se llegue a una reflexión de la problemática abordada y consecuentemente se examine la factibilidad de una posible reforma del Código de la Niñez y Adolescencia.

En concordancia, este estudio aportará un enfoque innovador sobre el tema que se presenta que responde a una relevancia jurídica y ética, contribuyendo a dilucidar y reducir las discusiones en torno al estatus legal del nasciturus y su derecho fundamental a la vida dentro de la legislación ecuatoriana, abordando a la adopción prenatal como una vía legal vanguardista para salvaguardar este derecho, teniendo en cuenta los eventuales beneficios y desafíos de su implementación, pudiendo así sentar las bases para futuras reformas legales que incluyan a la adopción prenatal como un mecanismo para la protección de la vida humana desde la concepción.

Mediante la revisión de la factibilidad de esta modalidad de adopción se busca que se modifique el artículo 163 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se dispone “Se prohíbe la adopción: 1. De la criatura que está por nacer. (...)” suprimiendo de esta manera a este apartado de la norma, de modo que se incluya a la adopción prenatal dentro del marco legal ecuatoriano para reforzar y consolidar los derechos del nasciturus con especial énfasis en su derecho a la vida.

La discrepancia entre la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia ha generado una brecha en la tutela jurídica del nasciturus, es así que, este estudio propone identificar y analizar las posibles lagunas legales que afectan al estatus jurídico del no nacido, además mediante la revisión de la situación jurídica actual en torno a la protección del nasciturus se pretende determinar si la adopción prenatal coadyuvaría a salvaguardar el derecho en cuestión.

La pertinencia de la investigación radica en el aporte a realizar a la academia y al conglomerado jurídico, dado que, las leyes actuales sobre la adopción requieren ser actualizadas para acoplarse a los avances de la sociedad y cubrir los vacíos que puedan existir. Al mismo tiempo, se procura proponer a la adopción prenatal como una opción legalmente válida y segura, en lugar de otras prácticas que podrían poner en riesgo la vida del nasciturus.

Finalmente, con esta investigación resultaría como beneficiario directo el propio nasciturus, cuyo derecho a la vida podría encontrarse con una protección reforzada desde las primeras etapas de la concepción, pues mediante la adopción prenatal se le garantizaría la oportunidad de nacer en un entorno seguro y de protección, paralelamente se encuentran las familias adoptantes que a través de esta modalidad de adopción podrían iniciar un proyecto de maternidad o paternidad desde la gestación, siendo estos los beneficiarios indirectos.

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

- Analizar la adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus mediante un estudio de derecho comparado con la finalidad de determinar su alcance, viabilidad e implicaciones legales en Ecuador.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Examinar el tratamiento doctrinal y legal de la adopción prenatal a nivel nacional e internacional, a la luz del derecho comparado.
- Evaluar la factibilidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para incorporar la adopción prenatal, examinando su capacidad para salvaguardar el derecho a la vida del nasciturus.
- Recabar perspectivas de jueces y abogados especializados en familia, mediante entrevistas, para identificar retos legales y procesales de la implementación de la adopción prenatal en Ecuador.

## CAPÍTULO II

### 2. Marco Teórico

#### 2.1. Estado del Arte

El Estado del arte consiste en los resultados de investigaciones de autores que mantienen relación con el problema jurídico a investigarse. Respecto del tema “La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Cristina Mercedes Rendón Orellana en el año 2023, realizó un trabajo investigativo en la Universidad del Azuay titulado: “La inclusión de la adopción prenatal como garantía de los derechos fundamentales de los menores en la legislación ecuatoriana.”, concluye mencionando que:

Entre las variantes de adopción, se encuentra la prenatal, que permite iniciar el trámite desde la concepción, respondiendo a embarazos no deseados y brindando a la gestante una alternativa legal que la desliga de una maternidad conflictiva, protegiendo la vida del menor por nacer. La Constitución de Ecuador reconoce los derechos de la niñez, enfatizando el derecho a la vida y protección desde la concepción, así como la importancia de proteger los derechos de todas las edades.

Estefanía Espíndola Cáceres en el año 2019, en su artículo científico denominado “La adopción de la criatura por nacer en Ecuador. Un estudio del interés superior del niño y su derecho a la familia” publicado en la revista de Derecho UNED, la metodología que empleó es de tipo cualitativo y cuantitativo, dado que realizó entrevistas a expertos y encuestas a estudiantes, además aplicaron un método inductivo para explorar las leyes de adopción y prácticas prohibidas, concluyendo, señalando que:

La regulación propuesta para la adopción de niños no nacidos en Ecuador representa un paso trascendental hacia la protección de los derechos de los menores, en tal sentido, es imperativo proponer una regulación adecuada para la implementación de esta adopción, priorizando el interés superior del niño y su derecho a formar parte de una familia. Por lo tanto, esta regulación no solo sienta las bases para una adopción

responsable, sino también reafirma el compromiso de la sociedad ecuatoriana con la protección de los derechos de la familia.

Analía Pastore en el año 2019, en el Repositorio de la Universidad de Buenos Aires, efectúa un trabajo de investigación denominado "Adopción prenatal, baby hatches, parto anónimo y parto confidencial o discreto: ¿son alternativas jurídicamente válidas para resguardar los derechos de la madre y el niño frente a la posible legitimación del aborto?", concluye mencionando que:

La norma chilena que facilita la adopción de bebés de madres vulnerables a vislumbrado múltiples preocupaciones, destacando la necesidad de establecer un período durante el cual las madres puedan confirmar o revocar su decisión de dar a sus hijos en adopción, junto con disposiciones para la tutela preadoptiva por parte de las personas designadas, garantizando así un proceso justo y reflexivo que proteja los derechos e intereses de todas las partes involucradas.

Stephany Dennise Tenecora Peralta y Clavijo Banda Pablo Israel en el año 2022 para obtener el Título de Abogados en la Universidad Católica de Cuenca, elaboran un trabajo investigativo denominado: "Análisis de la factibilidad de la adopción prenatal en el Ecuador", señalando que:

Es crucial asegurar que el proceso de adopción se complete dentro de los 60 días posteriores al nacimiento del niño, estableciendo consecuencias por incumplimiento que anulen acciones posteriores. Estos resultados ponen de manifiesto las complejidades e inconsistencias en las leyes de adopción en diferentes estados, resaltando la necesidad de claridad jurídica y protección de los derechos de los niños en dichos procesos, garantizando un marco legal sólido y congruente.

Andrés Hernández en el año 2022, para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad de Chile realizó un trabajo investigativo titulado: "Análisis crítico de la adopción prenatal en Chile a la luz de los Tratados Internacionales Ratificados", donde concluye señalando que:

El sistema de adopción prenatal vigente en Chile es único en América del Sur, si bien representa un avance en materia de derechos del niño por nacer, requiere mejoras sustanciales para garantizar una protección integral acorde con los tratados internacionales. Por lo que, es imperativo que el proceso de adopción prenatal en Chile

se ajuste plenamente a estas normas, velando no solo los derechos del niño no nacido, sino también por los de la madre gestante.

Liseth Gabriela Guambo Novillo & Edison Napoleón Suárez Merino en el año 2021 en su artículo científico titulado como: “La adopción prenatal en el Ecuador como forma de salvaguardar la vida del nasciturus” publicado en la revista Debate jurídico Ecuador de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, concluyen que:

El Nasciturus, considerado un nuevo ser con su propio código genético y sistema inmunológico, debe gozar de los mismos derechos que cualquier otro ser humano, incluyendo el derecho a la vida desde las etapas embrionaria y fetal, reconociéndolo como sujeto con derechos humanos inherentes. La adopción es un acto jurídico que crea vínculos familiares, donde los padres adoptivos tienen los mismos derechos y responsabilidades que los padres biológicos hacia el menor.

Gonzalo Gaibor Gallardo en el año 2023, en su artículo titulado: “Los derechos del nasciturus en el sistema constitucional ecuatoriano”, donde emplea un análisis de los derechos constitucionales del niño por nacer y aplica una interpretación de disposiciones constitucionales, específicamente realiza un análisis de la sentencia Nro.- 50-14-IN/22 de la Corte Constitucional, concluyendo así que:

El fallo del Tribunal Constitucional del Ecuador marca un hito trascendental al confirmar los derechos del feto desde la concepción, enfatizando la protección de los derechos del niño por nacer como principio rector. Se subraya la necesidad imperiosa de garantizar una protección integral de los derechos del menor desde la etapa prenatal, consolidando un precedente fundamental en la defensa de la vida y la dignidad humana desde la concepción.

Yolange Véliz Valencia en el año 2024 en su artículo científico publicado en la revista San Gregorio, efectúa un documento de investigación denominado como: “Protección jurídica del concebido”, teniendo a modo de conclusión que:

La protección del no nacido debe abordarse deontológicamente, enfatizando la defensa de la vida desde la concepción sin ambigüedades o vaguedades normativas. Debido a su vulnerabilidad, los no nacidos deben ser protegidos como si ya hubieran nacido,

necesitando regulaciones legales específicas que salvaguarden su supervivencia y existencia en el mundo físico. Es imperativo brindar un marco jurídico sólido que garantice su derecho a la vida desde la gestación.

Los doctores Gómez Gaytán Vanessa Massiel, et.al en el año 2020, en su artículo titulado: “Nuevas tendencias en materia de adopción, su aplicación en otros países”, publicado en la revista jurídica De Iure, donde aborda las nuevas formas de adopción, abordando como objetivo el abandono de recién nacidos y los desafíos de la adopción, concluyendo que:

Es imperativo establecer medidas efectivas para reducir el abandono infantil en Colombia, brindando apoyo y acompañamiento a las madres en situaciones de vulnerabilidad en sus decisiones relacionadas con la adopción, priorizando siempre el bienestar y los derechos de los niños. Se evalúa la implementación de las denominadas cajas de bebés en Europa, una alternativa que busca proteger a los recién nacidos del abandono, si bien esta opción debe evaluarse cuidadosamente, representa un enfoque innovador que podría contribuir a salvaguardar la vida de los infantes.

Pastore Analía en el año 2020 en su artículo titulado “Validez y eficacia de la decisión prenatal para que el hijo sea adoptado”, publicado en la revista Estudios de Derecho Civil, donde aborda como objetivo la validez y efectividad de la adopción prenatal para la adopción infantil, comparando los marcos legales de Chile y Argentina, concluye lo siguiente:

La validez jurídica de la decisión prenatal de la madre gestante, y en su caso del otro progenitor, para que su hijo recién nacido sea adoptado, podría constituir una estrategia válida que permita acompañar a las mujeres que enfrentan conflictos con su embarazo, salvaguardando simultáneamente la vida del niño en gestación.

## **2.2 Aspectos Teóricos**

### **2.2.1 UNIDAD I: CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

En la presente sección se abordarán conceptos cruciales en el ámbito del derecho de familia; en primer lugar, se explorará la institución jurídica de la adopción, partiendo desde su etimología y su evolución histórica hasta llegar a su conceptualización actual como mecanismo de protección integral para menores. Posteriormente, se introducirá y analizará la figura de la adopción prenatal, considerándola como una alternativa para proteger el derecho a la vida del

nasciturus. En este contexto, la unidad profundiza el concepto de nasciturus, definiendo su estatus jurídico y explorando las controversias en torno a su protección integral.

### **2.2.1.1 Definición de adopción**

Para iniciar este análisis, es pertinente comprender el entorno lingüístico e idiomático de la palabra "adopción". Las raíces etimológicas provienen del latín "adoptio", que significa adopción, y del verbo "adoptare", formado por los lexemas "ad" (hacia), "a" y "optare" (desear), lo que en conjunto significa el deseo de acoger a alguien como hijo. La adopción ampara a un ser humano como hijo, aunque no exista un vínculo biológico o consanguíneo. Fortalece la evolución del derecho y la prevalencia familiar, permitiendo dar continuidad al orden y la prolongación del género humano. (Campoverde Rengifo, 2011)

#### **2.2.1.1.1 Definiciones conceptuales y actuales de adopción**

Como se ha mencionado con anterioridad, la adopción tenía como único fin dar continuidad a los linajes de familias socialmente destacadas o transferir patrimonios cuando no existía descendencia. Sin embargo, en la actualidad, este concepto ha adquirido un significado completamente distinto, primando el interés y deseo tanto de parejas como de personas solteras por formar una familia estable, así como la protección de los derechos y garantías de los adoptados. Tal es la relevancia e impacto alcanzado por esta figura jurídica, que su aplicación se ha extendido de manera exponencial en todo el mundo. (Navarro Moliner, 2012)

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, la adopción es el acto jurídico mediante el cual se establece un vínculo de filiación entre el adoptante y el adoptado, creando una relación paternofilial con iguales efectos legales que la filiación biológica. La adopción debe entenderse como una alternativa de protección integral para los menores, guiada por el principio del interés superior del niño y orientada a su plena integración familiar. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2024)

En el contexto normativo ecuatoriano, el Código de la Niñez y Adolescencia desarrolla esta figura con la finalidad de otorgar una familia adecuada, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que cumpla los requisitos de aptitud tanto social como legal para someterse a un proceso de adopción y finalmente poder ser adoptados. (Código de La Niñez y Adolescencia, 2023)

### **2.2.1.1.2 Recuento histórico sobre la adopción**

La adopción tiene un extenso recorrido histórico a través de distintas civilizaciones, en culturas como la India, Hebrea y Egipcia, la adopción formaba parte de rituales o motivaciones de índole religioso. Era habitual abandonar al recién nacido en algún corral hasta que alguien decidiera recogerlo, un caso destacado fue el de la hija de un faraón egipcio, quien acogió como hijo a un niño que había sido hallado en una cesta flotando en las aguas del río Nilo. (Cabanillas León & Caveda, 2018)

Con el paso del tiempo, la adopción en lugares como Roma tenía como fin preservar el linaje y legado de familias prominentes sin descendencia, así como perpetuar costumbres y tradiciones. El "pater familias" podía autorizar la entrada de un miembro ajeno a su familia, poniéndolo bajo su tutela y protección paternal. Existían dos formas: la "abrogatio", donde el adoptado era acogido previa autorización del pueblo o emperador, independientemente de estar bajo patria potestad; y la "adoptio", donde un individuo bajo patria potestad de su padre biológico era adoptado, transfiriendo derechos y responsabilidades al nuevo padre. (Salazar Blanco, 2004)

### **2.2.1.2 Definición y antecedentes de la adopción prenatal**

#### **2.2.1.2.1. Definición**

En el ámbito global, existen casos de niños o niñas concebidos sin planificación, lo que ha dado lugar a madres que en muchas ocasiones no se sienten preparadas para asumir la maternidad. Según Mena y Espíndola (2019) para mitigar el abandono de recién nacidos, una opción es que la mujer dé en adopción al bebé antes de su nacimiento, a través de un proceso conocido como adopción prenatal. En esta modalidad de adopción, los trámites de adopción se inician antes del parto, mientras el menor se encuentra aún en el vientre materno, además la autora señala que esto podría facilitar una mejor adaptación del infante al nuevo hogar desde el nacimiento.

La adopción prenatal es una modalidad donde la madre inicia el proceso de adopción durante el embarazo, esto permite que, al momento del nacimiento, el infante pueda ser inmediatamente acogido por los padres adoptivos asignados. De esta forma, se salvaguarda el derecho a la vida del nasciturus, y al mismo tiempo que se respetan los derechos de la mujer embarazada. (Rendón Orellana, 2023)

Una distinción fundamental entre la adopción tradicional y la prenatal radica en el inicio del proceso; en la adopción común, el menor ya ha nacido cuando se inician los trámites; en contraste, la adopción prenatal, como su nombre lo sugiere, comienza durante la gestación, permitiendo que los padres biológicos efectúen los trámites legales durante el embarazo, de modo que, al momento del nacimiento, el bebé pueda ser inmediatamente acogido por los padres adoptivos asignados de la lista de espera.

#### **2.2.1.2.2. Antecedentes**

La autora chilena Pastore (2019) enfatiza que esta figura nace como una alternativa a los constantes abandonos de recién nacidos, en los casos en que las mujeres embarazadas enfrentan un conflicto con su maternidad, considerando así esta forma de adopción como una alternativa para proteger al recién nacido.

El primer antecedente se encuentra en Roma, donde se implementó un sistema conocido como “abandono seguro de recién nacidos”, instaurado por el Papa Inocencio III y consistía en un cilindro de madera ubicado en los muros de los centros de acogida o casas hogar. Las madres que no deseaban mantener a sus hijos recién nacidos podían depositarlos en este cilindro, girarlo para que el bebé pueda quedar dentro del hogar de acogida, y luego hacer sonar una campana para alertar al personal; de esta manera, se lograba preservar el anonimato de la madre mientras se garantizaba la acogida del niño en un entorno seguro. (Rendón Orellana, 2023)

#### **2.2.1.3 Concepto de nasciturus y su estatus legal**

##### **2.2.1.3.1 Concepto de nasciturus**

Considerando la etimología del término "nasciturus", es menester señalar que dicha locución proviene del latín, componiéndose de dos elementos fundamentales, a saber: en primer término, la raíz "nasc-", derivada del verbo "nascor", cuya significación se traduce como "nacer" u "originar"; y, en segundo término, el sufijo "-iturus", el cual denota una acción inminente o de realización futura. En consecuencia, el vocablo "nasciturus", en su acepción verbal, se configura como "aquel que ha de nacer" o "el que está por nacer". (Schulman, 2014)

En el marco del ordenamiento jurídico, esta expresión se emplea de manera técnica para hacer referencia al nasciturus sensu stricto, es decir, al ser humano en estado de gestación, que, no obstante, no haber nacido aún, ya ha sido concebido, y al cual el derecho le reconoce cierta

protección jurídica en virtud de su condición de vida humana en formación. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2024).

El nasciturus se define jurídicamente como el ser humano concebido, pero aún no nacido, abarcando el período desde la concepción hasta el alumbramiento. Este concepto engloba el desarrollo de la vida humana desde la fusión de la información genética de los progenitores, a través de las diversas etapas de transformación anatómica que experimenta durante la gestación. Es pertinente precisar que, en términos medicolegales, se denomina embrión al organismo en desarrollo desde la fecundación hasta el tercer mes de gestación, mientras que el término feto se aplica desde este punto hasta el momento del nacimiento.

El período gestacional, en todas sus fases, constituye una manifestación inequívoca de vida humana en sus estados iniciales. Esta condición del nasciturus no admite desconocimiento ni infravaloración de su calidad intrínseca como ser humano en formación, aun cuando no haya adquirido las condiciones propias de un individuo nacido. La tutela jurídica del nasciturus se fundamenta en el reconocimiento de su estatus como vida humana potencial, merecedora de protección legal desde la concepción. Ello sin perjuicio de las distinciones que el ordenamiento jurídico establezca respecto a los derechos y capacidades atribuibles a las personas nacidas (Calvo Mejjide, 2004)

#### **2.2.1.3.2. Estatus jurídico del nasciturus**

El estatus jurídico del nasciturus en Ecuador se enfrenta a una situación controvertida, debido a que aún no se ha logrado establecer con precisión y claridad una definición que abarque todos los aspectos que engloban la protección jurídica y salvaguarda del no nacido. Adicionalmente, existen posturas divergentes en relación al momento en que se inicia la vida, lo cual genera contradicciones normativas y vacíos legales que omiten otorgar una protección integral, esta situación dificulta una aplicación real y eficaz del marco jurídico referente a esta materia. (Gaibor-Gallardo, 2023)

De esta manera, el estatus legal del nasciturus en Ecuador goza de un respaldo normativo detallado, aunque no exhaustivo, que lo posiciona como titular del derecho a la vida, hecho que se ve reforzado por la ratificación de instrumentos internacionales e incorporación de

jurisprudencia relevante en el marco normativo nacional, considerando como referente el Caso Baby Boy de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se estableció que el concebido es sujeto de derechos y que su protección debe garantizarse incluso desde el período previo al nacimiento. (Vásconez Ponce & Mena Mena, 2017)

### **2.2.1.3.3. Nasciturus como titular de derechos**

El nasciturus goza de reconocimiento jurídico como sujeto de derechos, fundamentado en su naturaleza humana, la cual se origina a partir del proceso de fecundación y subsecuente desarrollo embrionario. Dicho proceso, resultante de la unión de gametos femenino y masculino, da lugar a un nuevo ser con composición genética singular, determinando que el inicio de la vida humana ocurre en el momento de la concepción, y estableciendo que este evento que marca el comienzo del desarrollo embrionario. En consecuencia, el ordenamiento jurídico reconoce al nasciturus como titular de derechos, otorgándole una protección legal equiparable, en los términos que la ley establece, a la que se confiere a las personas nacidas. (Vásconez Ponce & Mena Mena, 2017)

### **2.2.1.4 Derecho a la vida y la protección jurídica del nasciturus**

#### **2.2.1.4.1. El derecho a la vida del nasciturus**

Desde tiempos contemporáneos, el derecho a la vida ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, esta consideración se basa en la idea de que, sin este, los demás derechos no tendrían razón de existir, por consiguiente, este derecho exige respeto desde el momento en que la vida humana se origina, es decir, desde la concepción, hasta su natural extinción. (Calvo Meijide, 2004)

En esta línea de pensamiento, nuestra legislación resguarda y protege el derecho a la vida desde la concepción, en específico, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece claramente que “(...) El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”. Esta disposición se complementa con lo estipulado en el artículo 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) donde señala que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley, y, en general, a partir de la concepción. (...)”

Desde una perspectiva jurídica, se han generado distintas posturas con respecto al reconocimiento del derecho a la vida del ser humano que está por nacer, conocido jurídicamente como nasciturus; por un lado, algunos defienden que este derecho debe ser protegido desde el momento mismo de la concepción, considerando que desde ese instante existe vida humana. Valdiviezo Ortega (2008) sostiene que “si bien la existencia legal de una persona comienza con su nacimiento, esto no implica que el Derecho no proteja a la persona antes de nacer. Aunque para efectos civiles el no nacido aún no se considera persona, la ley debe proteger la vida humana desde el momento en que un cuerpo alberga un alma racional.”

Asimismo, aquellos que defienden el reconocimiento del derecho a la vida del nasciturus se basan en los dictaminados por la Declaración Americana de Derechos Humanos, la cual establece que todo ser humano tiene derecho a la vida; según este juicio, si el nasciturus es considerado un ser humano y, por lo tanto, una persona desde el punto de vista jurídico entonces es titular de este derecho fundamental desde el momento de la concepción. (Velásquez Posada, 2006)

Conforme se citó anteriormente, nuestra legislación reconoce y protege el derecho a la vida desde la concepción. En este sentido, Hernández (2016) citando a Valencia, menciona que esta protección se fundamenta en dos aspectos; por un lado, se considera al concebido como un ser en formación dentro del cuerpo materno; y, por otro lado, se reconoce su potencialidad para desarrollarse y convertirse en un ser humano independiente al momento de su nacimiento. Bajo esta premisa, se contempla la existencia de sanciones legales que atenten contra el derecho a la vida del nasciturus.

La Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 50-14-IN/22 sobre una acción pública de inconstitucionalidad del artículo 20 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, ha establecido y ratificado la obligación del Estado de proteger y garantizar el derecho a la vida al nasciturus. Esta sentencia reconoce que el nasciturus incluso pueda acceder a tratamientos médicos en aras de poder proteger su vida. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

## **2.2.2 UNIDAD II: MARCO LEGAL VIGENTE EN ECUADOR**

### **2.2.2.1 Legislación ecuatoriana sobre la adopción**

#### **2.2.2.1.1. Tratados internacionales sobre adopción en Ecuador**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano a través de la Constitución de la República establece una jerarquía normativa que prioriza en lo favorable los tratados internacionales, por ende, en el

artículo 417 señala que “en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano (...)”, mientras que el artículo 424 enfatiza que “la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. (Constitución de la República, 2008)

Asenjo Cheyre (2017) señala que esta configuración normativa exige que los tratados internacionales ratificados por Ecuador, cuando ofrezcan garantías superiores, direccionen la regulación local, incluyendo la materia de adopción, aplicando de igual forma los estándares internacionales para resolver controversias y optimizar procesos, por tanto, es imperativo examinar los tratados jurídicos mencionados a continuación:

### **Convención sobre los derechos del niño**

Ecuador adoptó este tratado internacional en el año de 1989 como referente para mejorar la legislación en materia de niñez e incluso algunos apartados de la Constitución, este instrumento internacional protege los derechos de los niños mediante principios como la no discriminación y el interés superior, basados en su derecho a la vida y su desarrollo integral, previniendo las prácticas perjudiciales para los niños y enfatizando la satisfacción de sus necesidades para un desarrollo pleno. (Campoverde Rengifo, 2011)

En este orden, este instrumento refuerza la protección del no nacido, considerando que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección integral tanto antes como después del nacimiento”; por tanto, esta perspectiva se alinea con el marco jurídico ecuatoriano, que prioriza la defensa de la vida desde la concepción. Así, se evidencia la congruencia entre los tratados internacionales y la legislación nacional, garantizando el bienestar integral del menor desde sus etapas más tempranas de desarrollo hasta la consolidación del proceso adoptivo. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

### **Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional**

Ecuador suscribió este convenio en 1993 con efectos inter-partes para proteger y orientar adecuadamente el desarrollo y bienestar de niños en adopciones internacionales, este acuerdo

destaca la importancia de un crecimiento en un entorno seguro y equilibrado, priorizando el interés superior del niño y estableciendo que el proceso de adopción internacional debe ser supervisado por instituciones legal y válidamente reconocidas para el efecto. (Pinos Ramírez, 2019)

Efectivamente, este tratado internacional se enfoca en salvaguardar los derechos de los niños durante las adopciones internacionales. En primer lugar, busca prevenir prácticas ilícitas como la venta, secuestro o tráfico de niños, asimismo, incorpora el principio de subsidiariedad, que permite asignar una familia al menor cuando no es posible hacerlo en su país de origen, además, establece responsabilidades compartidas entre los involucrados en el proceso. De este modo, tanto el país de origen como el de acogida adquieren compromisos equivalentes, lo que implica el intercambio fluido de información y reportes sobre la situación del menor durante el proceso de adopción, garantizando que en cada fase se priorice el interés superior del niño y se respeten sus derechos fundamentales. (Pinos Ramírez, 2019)

En adelante, el proceso de adopción internacional implica la verificación exhaustiva de requisitos legales que deben ser concordantes con el principio del interés superior, por lo que, es crucial determinar la aptitud del niño para ser adoptado, comprobar la legitimidad de los consentimientos y autorizaciones otorgados por las personas e instituciones involucradas, asegurando que no estén sujetos a condicionamientos y fundamentalmente verificar que durante el proceso no surjan intereses que contravengan la normativa jurídica, para garantizar el cumplimiento cabal de los requisitos legales y el bienestar del menor. (Hernández, 2022)

En lo concerniente a la adopción prenatal, este instrumento internacional establece pautas específicas para el desarrollo de protocolos claros; por un lado, enfatiza el respeto al consentimiento materno y su autonomía en materia de derechos reproductivos y a la vez salvaguarda el derecho del nasciturus a contar con un entorno familiar, asimismo, proporciona un marco legal reforzado que vela por la protección de derechos y garantías, tanto en el ámbito internacional como en el contexto local, de modo que, se equilibren los intereses de la madre y los del no nacido, asegurando un proceso de adopción prenatal ético y legamente sólido. (Hernández, 2022)

## **Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores**

Este instrumento internacional ratificado por la legislación ecuatoriana surge en el año de 1984 con el objetivo primordial de regular jurídicamente y darle viabilidad y certeza legal a la adopción internacional dado a la creciente demanda de aplicación de tal institución jurídica poniendo de manifiesto la protección del adoptado y principalmente solventar los conflictos que puedan darse entre legislaciones para evitar vulneraciones de derechos como abandonos, tráfico de niños o delitos. (Asenjo Cheyre, 2017)

### **2.2.2.1.2. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República establece los derechos de niñas, niños y adolescentes en el artículo 44 que señala “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior(...)”; esta disposición debe guiar la legislación sobre adopción que de acuerdo al artículo 68 de la Constitución de la República “La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”.

De esta manera, se busca garantizar la creación de vínculos filiales seguros, respaldados por el Estado y que protejan la unidad familiar como núcleo esencial de la sociedad, en tal sentido, la legislación que regula la adopción debe armonizarse con los preceptos constitucionales señalados, asegurando el Interés Superior del Niño y el fortalecimiento de la estructura familiar. (Campoverde Rengifo, 2011)

En concordancia, el texto constitucional en su artículo 67 establece que “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que la favorezcan integralmente la consecución de sus fines”, lo que se traduce en que el Estado no hace distinción alguna de los miembros que integran a la familia, sino que garantiza su cohesión y establece garantías favorables para su conservación.

Además, el numeral 6, del artículo 69 de la Constitución de la República enfatiza que “Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación y adopción”, reforzando así la igualdad de derechos entre los integrantes de la familia independientemente de su origen biológico o adoptivo, salvaguardando la integridad familiar y previniendo cualquier forma de discriminación por filiación.

### **2.2.2.1.3. Código de la Niñez y Adolescencia**

El artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción “tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”, en tal sentido, se refuerza la responsabilidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano con la estabilidad familiar y el bienestar de los menores, estableciendo garantías previas a la formación del vínculo filial. (Código de La Niñez y Adolescencia, 2023)

Cabe destacar que, la legislación ecuatoriana reconoce exclusivamente la adopción plena, según el artículo 152 donde establece que “en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial”. En concordancia, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico menciona que esta institución es el “acto jurídico mediante el cual, por sentencia judicial, se crea un vínculo de parentesco entre dos personas que confiere al adoptado la condición de hijo respecto del adoptante y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen”

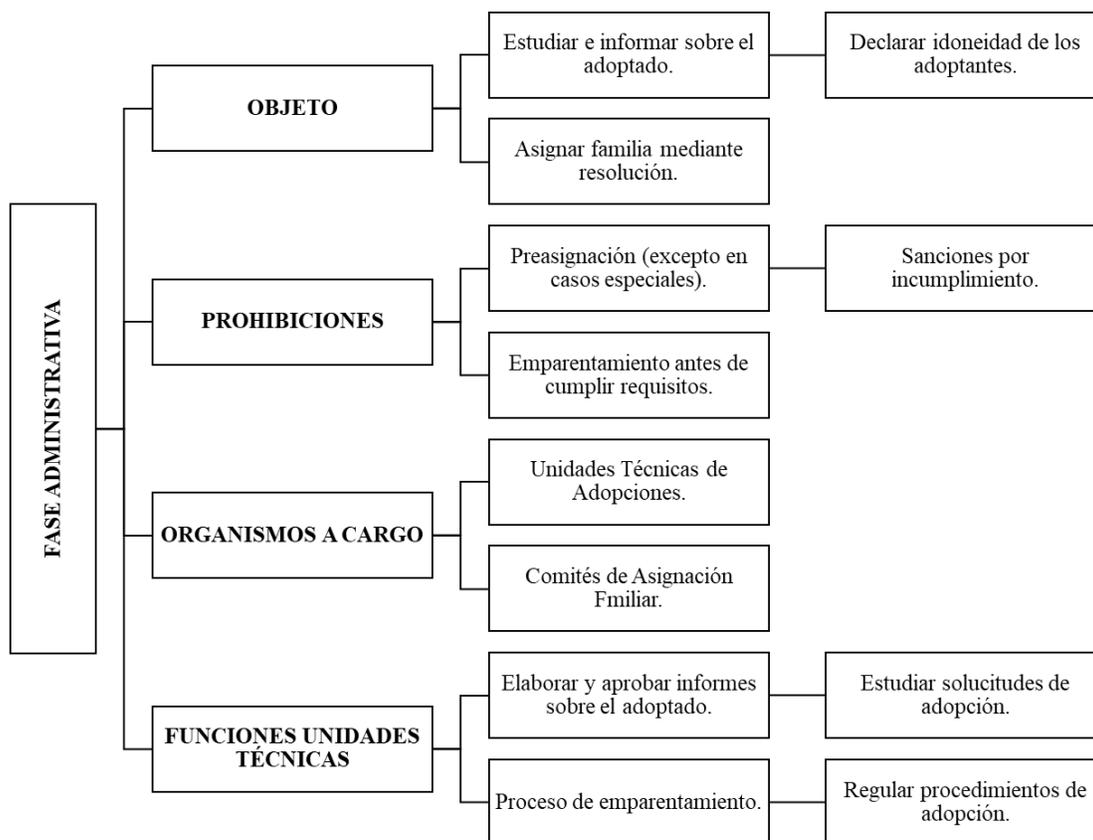
Es así que, mediante las disposiciones invocadas, se garantiza que el menor adoptado de manera legal, goce de idénticas facultades, derechos y garantías que las que posee un hijo biológico, sin hacer ningún tipo de distinción o discriminación por su condición y evitando que esto pueda afectar a su bienestar o intereses futuros. (Campoverde Rengifo, 2011)

### **2.2.2.1.4 Fases de la adopción en Ecuador: fase administrativa y fase judicial**

#### **Fase administrativa de la adopción en Ecuador**

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que la fase administrativa del proceso de adopción tiene como objetivo verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los posibles adoptantes y evaluar de manera pormenorizada su idoneidad y aptitud, para que posteriormente se pueda otorgar un entorno seguro al niño adoptado, asegurando la protección de sus derechos e integridad. En tal sentido, los requerimientos de esta fase se detallan de la siguiente manera:

**Figura 1.** Fase administrativa de la adopción en Ecuador

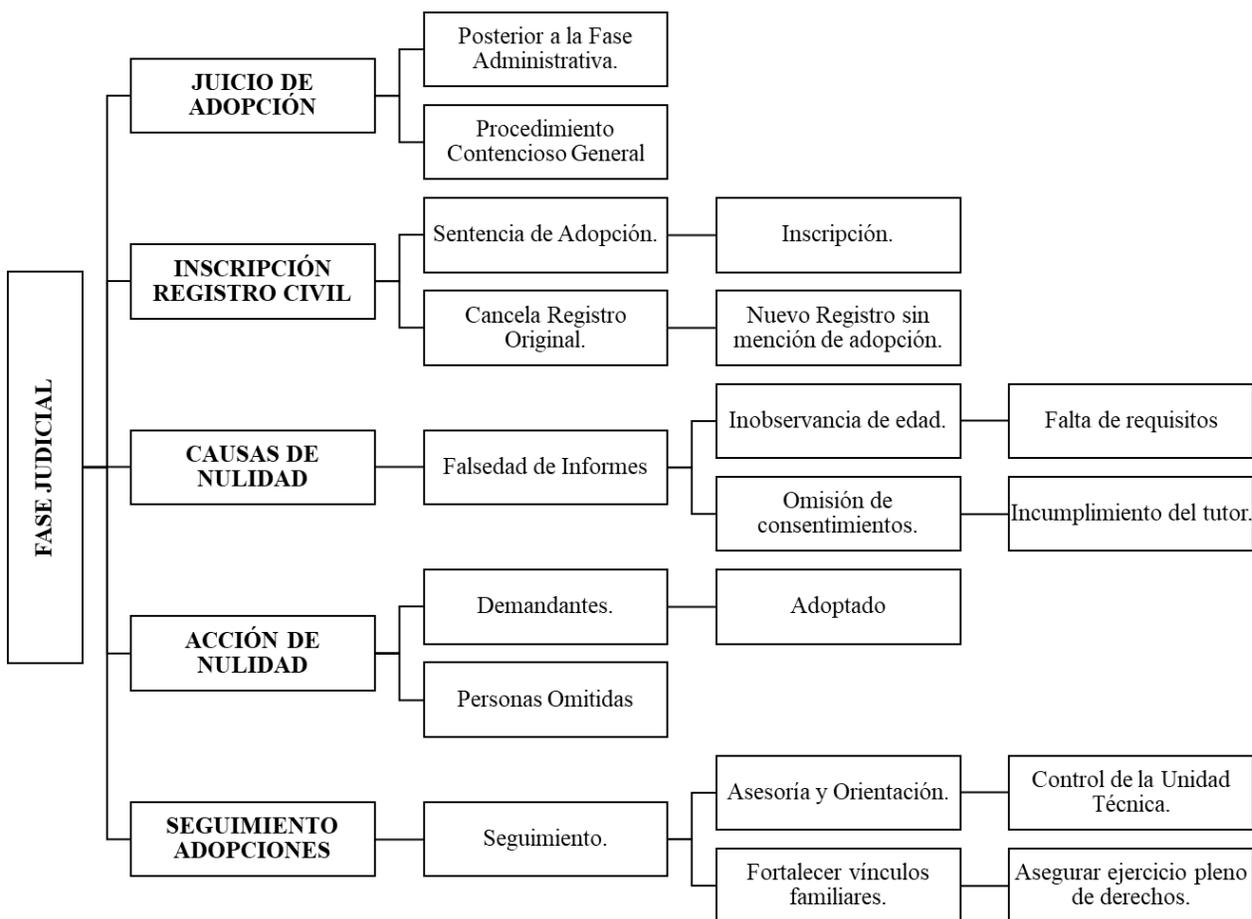


*Fuente:* Tomado y adoptado del Título VII, Capítulo II del Código de la Niñez y Adolescencia

### **Fase judicial de la adopción en Ecuador**

Por su parte, el objetivo de la fase judicial subsiguiente a la fase administrativa es formalizar legalmente el proceso, mediante la presentación de este ante un juez y la consecuente sentencia judicial que establecerá de manera definitiva el nuevo vínculo familiar. Esta etapa confiere al menor y a los adoptantes los mismos derechos y responsabilidades que una familia biológica, consolidando así un entorno confiable y seguro para el desarrollo del adoptado. Cabe destacar que, el proceso se rige por los siguientes parámetros:

**Figura 2.** Fase judicial de la adopción en Ecuador



*Fuente:* Tomado y adoptado del Título VII, Capítulo III Código de la Niñez y Adolescencia

### 2.2.2.2 Clases de adopción

#### 2.2.2.2.1. La adopción simple

Bigliardi (2015) conceptualiza que “la adopción simple es aquella clase de adopción que confiere el estado de hijo al adoptado, sin crear vínculos jurídicos con los parientes ni con el cónyuge del adoptante” (p. 42) En este contexto, este tipo de adopción se ha concebido como una vía para satisfacer los deseos y aspiraciones de los matrimonios, al mismo tiempo que proporciona al menor un hogar donde pueda desarrollarse plenamente. (Contreras del Rio, 2011)

La adopción simple genera derechos y obligaciones específicos entre el adoptante y el adoptado, sin crear relación alguna de parentesco entre las familias de ambos. En consecuencia, mientras persista el vínculo adoptivo, los derechos entre el adoptado y su familia de origen quedaran suspensos. Es importante destacar que los derechos y obligaciones derivados del parentesco

consanguíneo no se extinguen con la adopción simple, sino permanecen latentes durante la vigencia de esta. (Contreras del Rio, 2011)

#### **2.2.2.2.2. La adopción plena**

La adopción plena se define como aquella en la que el menor adoptado se equipará al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, esto implica que el adoptado adquiere los mismos derechos, deberes y obligaciones que un hijo biológico, incluyendo el derecho a llevar los apellidos del adoptante o adoptantes. (Espíndola Cáceres, 2019) Este tipo de adopción se caracteriza por extinguir los vínculos jurídicos con la familia de origen y por su naturaleza irrevocable. (Bigliardi, 2015)

En lo que respecta a la legislación ecuatoriana, se encuentra únicamente permitida la adopción plena. Esta disposición está claramente establecida Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el inciso primero del artículo 152, que señala textualmente:

La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. (Código de La Niñez y Adolescencia, 2023)

#### **2.2.2.3 Protección legal del derecho a la vida del nasciturus en Ecuador**

##### **2.2.2.3.1 Definición del derecho a la vida en el contexto ecuatoriano**

El derecho a la vida trasciende la mera prohibición de actos atentatorios, abarcando la responsabilidad estatal de garantizar su pleno desarrollo, hecho que genera una doble obligación: la general, que concierne a todos los individuos de abstenerse de atentar contra la vida ajena, y la específica, que recae sobre las autoridades y el estado mismo para velar activamente por su preservación ante amenazas de terceros o eventos naturales. (Zúñiga Fajuri, 2011)

##### **2.2.2.3.2. Marco normativo ecuatoriano referente al derecho a la vida**

La vida, como fundamento esencial para el ejercicio de todos los demás derechos, merece protección desde la concepción, momento en que se inicia la realidad de la vida humana, culminando con el nacimiento que marca el inicio de una existencia independiente, esta

perspectiva se refleja en el contexto ecuatoriano, que garantiza explícitamente la protección de la vida desde la concepción, estableciendo así una obligación estatal de salvaguardar el desarrollo vital del nasciturus. (Galiano Maritan, 2016)

Tal mandato constitucional implica que el Estado no puede desatender la protección de la vida en ninguna etapa de su desarrollo, reconociendo la vida humana como un bien jurídico fundamental cuya tutela encuentra su base en el propio texto constitucional, señalando así la importancia de un enfoque integral en la protección de la vida desde sus etapas más tempranas.(Galiano Maritan, 2016)

#### **2.2.2.3.3. Derecho a la vida del nasciturus**

El Código Civil, en su artículo 61, extiende la protección jurídica al nasciturus, facultando al juez para adoptar, ya sea por iniciativa propia o a petición de terceros, todas las medidas que estime necesarias para salvaguardar la existencia del no nacido ante cualquier amenaza percibida, reflejando el principio de reconocimiento de potenciales derechos patrimoniales al nasciturus, sujetos a la condición suspensiva de que nazca con vida, armonizando así con los preceptos constitucionales y reforzando el compromiso legal con la preservación y el cuidado de la vida humana en gestación.(Galiano Maritan, 2016)

Adicionalmente, la defensa de la vida se erige como un imperativo constitucional y humanista que no admite ambigüedades ni interpretaciones vagas que puedan transgredir el principio fundamental de protección desde la concepción, excluyendo cualquier interpretación que pudiera menoscabar la defensa integral de la vida desde sus inicios, subrayando así la importancia de mantener inalterable la protección jurídica del concebido como pilar fundamental del ordenamiento jurídico. (Véliz Valencia, 2024)

#### **2.2.2.4. La adopción prenatal en el Código de la Niñez y Adolescencia**

Tanto, la adopción convencional como la prenatal tienen por objetivo principal el proporcionar una familia idónea, permanente y definitiva al menor, independientemente de si este ha nacido o no. No obstante, surge una problemática significativa en nuestra legislación actual, debido a que, la adopción prenatal, es decir, la adopción de la criatura que aún no ha nacido está expresamente prohibida. Esta prohibición se encuentra establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el artículo 163, que estipula: “Se prohíbe la adopción: 1. De la criatura que está por nacer”

En este contexto, la evidente prohibición de la adopción del nasciturus en el Código de la Niñez y Adolescencia se debe principalmente a la controversia sobre el estatus jurídico del concebido. Por un lado, algunos consideran al no nacido como un sujeto pleno derechos a partir de la concepción; por otro, esta idea es cuestionada por quienes sostienen la noción de que el concebido todavía no tiene una protección jurídica, sino hasta que nace; esta discrepancia ha generado una notoria contradicción entre distintas normas legales, mientras que la Constitución, como norma suprema, garantiza el derecho a la vida, cuidado y protección desde la concepción, no ocurre lo mismo con el precepto del Código de la Niñez y Adolescencia que prohíbe la adopción prenatal. En consecuencia, se presenta una aparente inconsistencia en el marco jurídico que regula los derechos del no nacido. (Guambo Novillo & Suárez Merino, 2021)

Guambo y Suárez (2021) afirman que, “la adopción, como cualquier otra figura de derecho, ha experimentado cambios a lo largo de la historia, que abarcan desde sus formalidades hasta su finalidad”. En efecto, esta institución jurídica no ha permanecido inmutable, sino que se ha ido adaptando a las transformaciones sociales y legales a través del tiempo. En este contexto, la adopción prenatal emerge como una de las nuevas tendencias en materia de adopción.

No obstante, la prohibición de la adopción en el Código de la Niñez y Adolescencia representa un retroceso significativo. Paradójicamente, mientras el Estado reconoce el derecho a la vida y la protección desde la concepción, es el mismo ente estatal quien excluye al nasciturus de una protección integral. Esta contradicción impide que los no nacidos no sean beneficiarios de un proceso de adopción que podría garantizar su desarrollo integral y asegurar el derecho a la vida desde sus etapas más tempranas. (Rendón Orellana, 2023)

### **2.2.3 UNIDAD III: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DEL NASCITURUS A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN PRENATAL**

#### **2.2.3.1 Análisis comparativo de la adopción prenatal en el derecho internacional**

##### **2.2.3.1.2. La adopción prenatal en Chile**

###### **Recuento Histórico sobre la Ley de Adopción de Niños o Ley 19.620**

Cabe destacar que la legislación chilena ha experimentado y superado múltiples modificaciones durante los años previos a la promulgación de la Ley de Adopción de Menores o Ley N.º 19.620. Este proceso se inició con la Ley N.º 7.613 en el año 1947, la cual fue la primera en abordar y regular la adopción en Chile mediante el denominado sistema adoptivo contractualista. Dicho

sistema no otorgaba el estado civil de hijo a los adoptados, quienes aún mantenían vínculos o lazos con su familia biológica o de origen. (Hernández, 2022)

Posteriormente, en 1965, la Ley N.º 16.346 introdujo una innovación normativa denominada legitimación adoptiva. A diferencia de la primera ley, esta otorgaba a los hijos adoptados los mismos derechos que los hijos legítimos, eliminando así posibles diferenciaciones o sesgos entre la relación filiativa y la adoptiva. Sin embargo, no se logró una evolución completa, ya que se mantuvieron los parámetros relativos a la naturaleza jurídica y los procedimientos que se efectuaban. (Hernández, 2022)

En esta línea de evolución legislativa, un cambio radical ocurrió en 1988 con la implementación de la Ley N.º 18.703. Esta norma, a diferencia de las leyes que la precedían, eliminó principalmente la naturaleza contractualista que caracterizaba al proceso de adopción, además, instauró dos modalidades de adopción: la adopción plena y la adopción simple; la adopción plena concedía derechos de índole filiativa, fundamental y sucesoria, mientras que la adopción simple se centraba únicamente en conservar los parámetros de adopción de regímenes anteriores. Asimismo, esta ley implementó una ampliación de los plazos para los procesos de adopción. (Hernández, 2022)

Finalmente, se llega a la ley vigente que dirige y regula de manera detallada el proceso de adopción en Chile. Esta es la Ley N.º 19.620 o Ley de Adopción de Menores, promulgada en 1999, la cual se mantiene en vigor y se aplica para llevar a cabo los procesos de adopción hasta la actualidad en el país. Esta ley establece al menor como sujeto de derechos fundamentales y derechos acordes a la normativa nacional, además, pone de manifiesto el principio del interés superior del niño como principio rector de los procesos de adopción. Asimismo, reduce la duración y cantidad de procedimientos, y deroga las leyes anteriores a su promulgación. (Hernández, 2022)

#### **2.2.3.1.3. Comparación jurídica-legal entre la normativa de Ecuador y Chile respecto a la adopción prenatal**

En primer lugar, la adopción tanto en Ecuador como en Chile es una figura jurídica que busca proporcionar una familia permanente a menores sin vínculos consanguíneos o que los han perdido. En este contexto, en el sistema jurídico chileno surge la adopción prenatal como una modalidad que, si bien comparte el objetivo de la adopción tradicional, se distingue por iniciar

el proceso mientras el niño aún está en gestación. Esta variante posibilita que tanto la madre biológica como los futuros padres adoptivos participen en la creación de un entorno adecuado para el menor desde su concepción, garantizando el derecho del niño a una familia y a contar con relaciones de parentesco sólidas desde una edad temprana. (Jaramillo Cuenca, 2023)

En el ámbito de adopción prenatal, Ecuador y Chile presentan enfoques normativos divergentes. En Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe esta modalidad de su artículo 163, numeral 1, permitiendo iniciar el proceso de adopción únicamente después del nacimiento del menor, con el fin de proteger tanto los derechos y garantías de la madre como los del nasciturus, teniendo en cuenta la facultad de tomar decisiones respecto al proceso de adopción ya con la seguridad de tener al menor con vida y en un entorno seguro. (Jaramillo Cuenca, 2023)

Por su parte, Chile ha implementado un enfoque innovador mediante la Ley 19.620 o Ley de Adopción de Menores, que permite iniciar el proceso durante la gestación. Esta normativa busca agilizar la adopción y proporcionar estabilidad temprana al menor; lo que, no sólo se limita a permitir esta figura jurídica, sino que establece garantías fundamentales para su validez, como el requisito del consentimiento de la madre biológica antes y después del parto. (Hernández, 2022)

Además, la legislación chilena permite que los futuros padres adoptivos inicien los trámites y evaluaciones legales en la etapa prenatal, incluyendo la evaluación de idoneidad y preparación psicosocial; sin embargo, se establece un plazo de 30 días postparto para que la madre biológica confirme o revoque su consentimiento inicial, equilibrando así la eficiencia del proceso con la protección de los derechos tanto de la madre como del concebido; empero, no se aborda la no culminación del embarazo que podría generar inseguridad jurídica o limitación de derechos para las partes involucradas. (Hernández, 2022)

A su vez, la legislación ecuatoriana, al no contemplar la adopción prenatal, mantiene un proceso más tradicional, este enfoque no implica una desprotección de los derechos de la madre o del nasciturus, sino que, asegura la certeza legal de otorgar al menor a los padres adoptivos; así, el proceso de adopción que consta de dos fases, administrativa y judicial, que por disposición normativa deben configurarse de manera posterior al nacimiento. (Jaramillo Cuenca, 2023)

Es así que, las divergencias normativas reflejan distintos enfoques en la protección del no nacido. Chile prioriza la planificación anticipada y la posibilidad de brindar un hogar estable al

niño desde la gestación, aunque presenta algunos aspectos por clarificar respecto a los derechos de los futuros padres adoptivos y las contingencias en caso de que el embarazo no llegue a término. Por su parte, Ecuador al no contemplar la adopción prenatal, no configura una protección reforzada de los derechos del nasciturus desde la concepción, lo que podría limitar las alternativas para prevenir prácticas clandestinas, abandono de menores o abortos ilegales. (Hernández, 2022)

Es menester señalar que, en el caso hipotético de darse la muerte del nasciturus durante el proceso de adopción prenatal no existe aún un artículo en la Ley de Adopción de Menores donde contemple este aspecto; no obstante, la doctrina jurídica contemplada por la autora chilena Pastore (2019), sostiene que dicho evento conllevaría a la terminación ipso facto del proceso adoptivo, fundamentándose en la ausencia del sujeto del derecho sobre el cual recae la adopción. En consecuencia, todas las actuaciones administrativas y judiciales realizadas hasta el momento, incluidas autorizaciones y evaluaciones, carecerían de validez jurídica, sin perjuicio de que los solicitantes puedan iniciar el proceso con otro menor en el futuro y con las entidades destinadas para el efecto.

Es síntesis, Chile cuenta con un proceso que, a pesar de ciertas falencias, logra mayor eficiencia en la adopción y asignación familiar temprana. Mientras que, Ecuador mantiene un proceso posterior al nacimiento que puede presentar obstáculos durante la fase administrativa, dificultando el ejercicio de los derechos de los niños y aumentando la necesidad de institucionalización de menores. Por tanto, es imperativo que ambas legislaciones realicen mejoras: Chile para consolidar un proceso más sólido, y Ecuador para considerar la regulación de la adopción prenatal, atendiendo al interés superior del niño y a los requerimientos sociales y jurídicos actuales. (Hernández, 2022)

#### **2.2.3.1.4. Principio del interés superior del niño en la adopción prenatal**

La adopción prenatal en Chile se rige por diversos principios jurídicos, entre los cuales destaca el principio del interés superior del niño, este concepto tiene su origen en el sistema anglosajón, que consideraba a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y, por ende, a los menores como sujetos de derechos, es así que, durante el transcurso del siglo XX, se produjeron avances significativos en este ámbito. Por lo que, en 1924, se promulgó la Declaración de

Ginebra, que abordaba específicamente los derechos de los niños y adolescentes a nivel global, aunque carecía de carácter vinculante. (Murillo et al., 2020)

Posteriormente, un hito crucial fue la emisión de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, que estableció explícitamente este principio y su consideración obligatoria para la promulgación de leyes a nivel mundial. Finalmente, la Convención sobre los Derechos de los Niños de 1989 consolidó este principio, definiendo y enfatizando en su contenido que todas las autoridades, organismos y entidades competentes deben considerar prioritariamente el interés superior del niño en todas las decisiones que les afecten, en correspondencia con la protección de sus derechos e intereses legales. (Murillo et al., 2020)

Como se ha señalado anteriormente, el principio en cuestión marca el fin de una era de vulneraciones contra este grupo de atención prioritaria y denota una significativa evolución en cuanto al reconocimiento de sus derechos, anteriormente, la protección legal se limitaba principalmente a los individuos que superaban la mayoría de edad. Cabe considerar de igual modo, que su alcance no se limita únicamente a la protección de niños, niñas y adolescentes, sino que también abarca los derechos de la criatura que está por nacer, en virtud del reconocimiento de sus derechos desde la concepción en diversos ordenamientos jurídicos y para el efecto en Chile. (Espíndola Cáceres, 2019)

### **2.2.3.2 Beneficios y desafíos de la posible implementación de la adopción prenatal**

Guambo y Suárez (2021) señalan que “la cantidad de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono u orfandad aumenta de manera creciente”. Esta situación ha ocasionado que muchos menores tengan que vivir en casas de acogida; si bien estas instituciones cuentan con recursos estatales para que los niños puedan desempeñarse y mantener adecuadamente, es innegable que siempre hace falta el afecto de la institución jurídica de la familia. Asimismo, el período para que se desarrolle un proceso de adopción en el país es prolongado, durante el cual, el tiempo transcurre inexorable y en consecuencia los niños van creciendo.

Al respecto, Espíndola (2019), citando a Vega-Hazas, manifiesta que cuanto menor sea la edad del niño, más fácil podrá ser el proceso de adaptación del menor a la familia adoptante, esta afirmación muestra la necesidad de que en el marco legal ecuatoriano se implemente la figura de la adopción prenatal. En efecto, al poder iniciar el proceso aún durante el embarazo, el menor,

al nacer, podrá integrarse directamente a su familia adoptante, y, de tal forma, acoplarse al nuevo entorno desde el primer momento.

#### **2.2.3.2.1. Beneficios**

En la actualidad, se presenta una situación paradójica, por un lado, existen mujeres que se encuentran en conflicto con su maternidad y que, ante la falta de alternativas viables, recurren a abortos clandestinos, poniendo en riesgo tanto su propia vida como la integridad de nasciturus. En contraste, hay cantidad de parejas y/o familias que se encuentran en aptitud para prohijar, dispuestas para ofrecer al menor la posibilidad de ejercer su derecho a tener una familia y a gozar de bienestar. (Pastore, 2019)

#### **Prevención de abandonos**

“El abandono de recién nacidos es una problemática a nivel mundial, y Ecuador no es una excepción, anualmente se reportan varios casos de neonatos abandonados en condiciones alarmantes”(Cueva Flores & Eguiguren Eguiguren, 2019, p.1), lo antes señalado pone en manifiesto la gravedad de la situación. Frente a este escenario, la cuestión de establecer mecanismos para entregar a niños recién nacidos cobra vital importancia.

La adopción prenatal se perfila como una posible solución integral que aborda múltiples aspectos de una situación compleja. Por un lado, ofrece una alternativa viable a aquellos progenitores que, debido a diversas circunstancias, se ven imposibilitados para ejercer el cuidado del menor o asumir la responsabilidad de su crianza, simultáneamente, esta figura jurídica podría garantizar el bienestar del nasciturus, protegiéndolo de los riesgos asociados al abandono al momento de nacer. (Cueva Flores & Eguiguren Eguiguren, 2019)

Es evidente que cuando una mujer en estado de gestación ya sea sola o en pareja, reconoce que no se encuentra en condiciones para ejercer la maternidad ni de proporcionar al menor un ambiente adecuado para su desarrollo, tiene la opción de iniciar el proceso de adopción prenatal. Esta decisión implica que, al momento del nacimiento, el recién nacido será entregado a una familia adoptiva, al optar por esta vía, la madre está actuando de manera preventiva para asegurar que, en el futuro, al menor se le puedan garantizar plenamente todos los derechos que le son reconocidos por ley. De este modo, la adopción prenatal se presenta como una alternativa responsable que prioriza el bienestar e interés superior del niño. (Tenecora Peralta & Clavijo Banda, 2022)

## **Reducción de menores en acogimiento institucional**

A pesar de la existencia de la figura jurídica de la adopción, este proceso es prolongado; durante el tiempo que transcurre hasta la declaratoria de adoptabilidad por parte del juez, el menor continua su desarrollo físico y emocional. Esta espera puede generar en el niño, niña o adolescente una desconfianza hacia su entorno, dificultando su futura adaptación a un nuevo hogar. (Román Rodríguez & Palacios González, 2011)

Dada la elevada tasa de menores abandonados en hogares de acogida, es evidente que el proceso de adopción convencional no garantiza eficazmente el ejercicio del derecho a una familia para estos niños. En este contexto, la adopción prenatal surge como una alternativa prometedora que podría contribuir significativamente a reducir el número de niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional. (Sagñay Anilema, 2023)

En este sentido, Espíndola citando a La Nación, argumenta que la adopción prenatal, tendría un doble impacto positivo: por un lado, salvaguarda la vida del niño por nacer y, por otro, potencialmente protegería la vida de la madre al evitar los riesgos asociados a un posible aborto clandestino. Adicionalmente, esta modalidad de adopción beneficiaría a los candidatos adoptantes, al brindarle la oportunidad de formar una familia. (Espíndola Cáceres, 2019)

## **Una alternativa a los abortos clandestinos**

La adopción prenatal ofrece a la madre gestante la posibilidad de transferir a un tercero la responsabilidad de proteger y cuidar al nasciturus, tanto durante el embarazo como después del nacimiento. Esta alternativa podría contribuir significativamente a reducir abortos clandestinos, dado que proporciona a la mujer una opción adicional de dar a su hijo antes de nacer, de este modo, se preserva la vida del nasciturus y se protege la salud y seguridad de la madre, evitando los riesgos asociados a procedimientos ilegales. (Gómez Gaytán et al., 2020)

Cabe destacar que en Ecuador el aborto se encuentra penalizado, lo cual subraya la responsabilidad del Estado de proporcionar alternativas viables para los casos de embarazos no deseados. En este contexto, la adopción prenatal emerge como un mecanismo potencialmente eficaz para reducir las altas tasas de abortos clandestinos asociados a esta situación, otorgando de esta manera una solución tanto para mujeres en situación de embarazos no deseados como para el nasciturus. (Rendón Orellana, 2023)

En el contexto de la legislación chilena, los representantes del poder Ejecutivo, previo a su aprobación, consideraron a la adopción prenatal como una herramienta imprescindible para prevenir casos de aborto. Esta propuesta, se concibió como una alternativa viable para mujeres gestantes que, debido a diversas circunstancias, no se encontraban en condiciones de asumir la crianza del hijo en gestación; es así que, la adopción prenatal se planteó como una solución que podría abordar simultáneamente la problemática del aborto y las necesidades de mujeres en situaciones de vulnerabilidad durante el embarazo. (Hernández, 2022)

#### **2.2.3.2.2. Desafíos legales**

La implementación de la adopción prenatal en la legislación ecuatoriana sigue siendo, hasta la fecha, un objetivo inalcanzable, esto se debe principalmente a que la Asamblea Nacional del Ecuador no ha considerado, hasta el momento, ninguna propuesta de ley que permita incluir esta figura jurídica en el ordenamiento legal del país. En consecuencia, la adopción prenatal permanece como un concepto ausente en el marco normativo ecuatoriano, a pesar de su potencial relevancia en materia de derechos. (Guambo Novillo & Suárez Merino, 2021)

El desafío más significativo en la implementación de la adopción prenatal radica en la adaptación del marco normativo existente, este proceso implica, en primer lugar, una reforma sustancial del Código de la Niñez y Adolescencia. Consecuentemente, se requiere la creación de un procedimiento específico que regule la adopción del nasciturus, dicha tarea debe realizarse en estrecha colaboración con las diversas instituciones estatales competentes, por lo tanto, este esfuerzo se traduciría a un proyecto de ley complejo que necesitaría un extenso periodo de análisis y debate para su formulación y eventual aprobación. (Espíndola Cáceres, 2019)

#### **2.2.3.3 Proceso legal de la adopción prenatal**

##### **2.2.3.3.1. Requisitos y sustanciación del proceso de adopción prenatal**

En el marco jurídico chileno, el proceso de adopción prenatal se rige por requisitos específicos para su plena consecución, siendo la autoridad competente para sustanciar el procedimiento el juez con competencia en familia y domicilio del menor. Este proceso, que no admite oposición alguna, requiere para la presentación de la solicitud varios documentos esenciales como: una copia autorizada de la resolución judicial de eficacia de adopción y el informe de evaluación de idoneidad de los solicitantes, siendo estos elementos fundamentales para la correcta tramitación y eventual resolución favorable de la adopción prenatal. (Ley 19620, 1999)

Tras la aceptación de la solicitud de adopción por el tribunal, se integran los antecedentes de idoneidad y medios probatorios para la audiencia preparatoria, convocada en un plazo de 5 a 10 días, donde se evalúan los beneficios y contraposiciones del proceso. Las diligencias adicionales, si fueran necesarias, deben ejecutarse en 15 días, tras lo cual se dicta sentencia y en caso de denegación, el juez debe fundamentar su decisión en el documento íntegro de la sentencia, atendiendo a todos los aspectos legales y procedimentales establecidos en el marco jurídico para garantizar la protección del menor en el proceso de adopción. (Ley 19620, 1999)

La notificación de la sentencia que concede o niega la adopción se ejecuta en el domicilio indicado o en la audiencia respectiva, siendo susceptible de recurso de apelación conforme al trámite de los incidentes, posteriormente, se procede a la inscripción del adoptado en el domicilio de los adoptantes y se remiten los antecedentes al Registro Civil para registrarlo como hijo legítimo, finalmente, se suprime el nombre del menor del listado de posibles adoptados del Servicio Nacional de Menores, que se encarga de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile en los procesos de adopción y garantiza la integración plena del menor en su nueva familia. (Ley 19620, 1999)

#### **2.2.3.3.2. Declaración de entrega y entrega voluntaria de la criatura que está por nacer**

El proceso de adopción en Chile establece un plazo de 30 días para que el progenitor que haya manifestado su voluntad de entregar al menor en adopción pueda retractarse, derecho que caduca tras dicho período, el procedimiento consta de varias fases: en la audiencia preparatoria, el juez fija la fecha límite para la retractación; si solo un progenitor presenta la solicitud, se cita al otro para que exprese su voluntad, considerándose su inasistencia como consentimiento tácito. (Ley 19620, 1999)

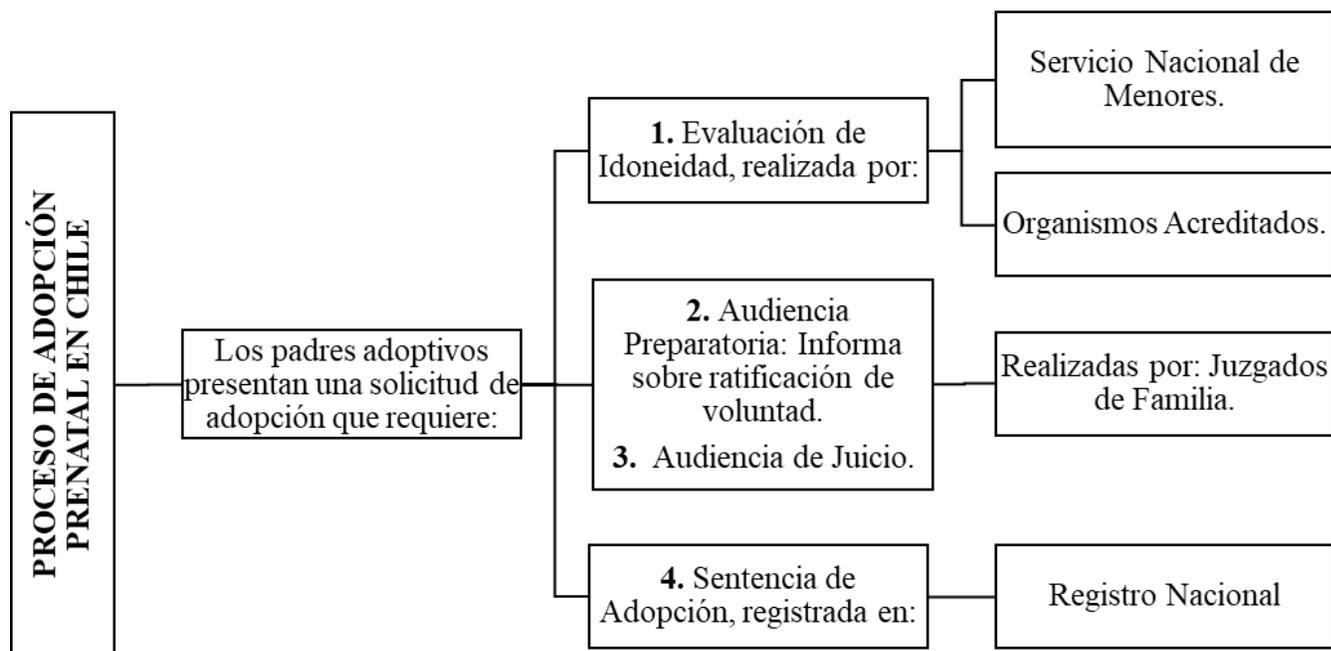
El tribunal debe verificar, mediante informes de organismos pertinentes, que los padres biológicos no pueden ejercer un cuidado idóneo del menor, bastando la declaración del compareciente en caso de fallecimiento o impedimento del otro progenitor. Además, la audiencia de juicio se celebra dentro de los 15 días posteriores a la audiencia preparatoria, y la notificación se realiza en el domicilio del adoptante. (Ley 19620, 1999)

Por su parte, para la entrega voluntaria de la criatura que está por nacer, se requiere la aprobación previa del Servicio Nacional de Menores o un organismo acreditado, que gestionará el caso en ausencia de patrocinio tras la remisión de antecedentes por el tribunal. Teniendo en cuenta que,

la madre debe ratificar la entrega ante el tribunal dentro de los 30 días posteriores al parto. (Ley 19620, 1999)

En caso de fallecimiento previo, se valida la ratificación efectuada durante el proceso, mientras que la falta de ratificación se considera desistimiento. De este modo, el juez convoca la audiencia de juicio en los 5 días siguientes a la ratificación, culminando así el proceso de entrega voluntaria que garantiza la protección del interés superior del menor y respeta la decisión informada de la madre biológica en el marco legal establecido. (Ley 19620, 1999)

**Figura 3.** Proceso de adopción prenatal en Chile



*Fuente:* Tomado y Adoptado de la Ley de Adopción de Menores o Ley 19.620

#### **2.2.3.4 Evaluación de la factibilidad de la adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus en Ecuador**

La adopción prenatal emerge como una figura jurídica innovadora en el ámbito del derecho de familia, esta institución legal permite la entrega voluntaria en adopción del nasciturus por parte de sus progenitores. Esta figura jurídica, permite que la madre o ambos progenitores manifiesten su voluntad de ceder la custodia del hijo que está por nacer; dicha decisión se fundamenta en determinadas causales, principalmente cuando los padres consideran que no están capacitados o no reúnen las condiciones necesarias para asumir de manera integral la responsabilidad del nuevo ser que está en camino. (Cedeño Mendoza, 2023)

Si bien se considera que la adopción debería ser el último recurso para garantizar que un menor pueda ejercer adecuadamente sus derechos y, además, gozar del derecho a una familia, es necesario reconocer una realidad cada vez más frecuente y es que cada vez son crecientes los casos de progenitores que no reúnen las condiciones necesarias para satisfacer las necesidades del menor, ya sea en el ámbito económico, social e incluso emocional. En este contexto, la adopción prenatal podría constituir un mecanismo eficaz para facilitar que estos menores nazcan en hogares capaces de satisfacer integralmente sus necesidades. (Tenecora Peralta & Clavijo Banda, 2022)

La adopción prenatal, al permitir que el proceso de adopción se inicie durante el embarazo, podría contribuir significativamente a reducir los casos de abandono de menores o recién nacidos en condiciones precarias. Además, esta figura jurídica se presentaría como una alternativa viable frente al aborto clandestino; si bien es cierto que esta práctica está penalizada en nuestra legislación, no se puede ignorar que aún persisten casos de mujeres que recurren a ella. En este sentido, la incorporación de la adopción prenatal reforzaría el derecho a la vida del nasciturus. (Tenecora Peralta & Clavijo Banda, 2022)

Guambo y Suárez (2021) sostienen que “la adopción de la criatura que está por nacer, garantizaría principalmente el derecho a una familia y, en consecuencia, contribuiría a disminuir la incidencia de abortos y abandono de menores.” (p. 142). El caso de Chile resulta ilustrativo en este aspecto, aunque la incorporación de la adopción prenatal siguió un arduo proceso, ha producido resultados tangibles, reflejados en una disminución del índice de niños en situación de abandono. (Cedeño Mendoza, 2023)

Siguiendo esta línea de pensamiento, la inclusión y regulación de la figura de la adopción prenatal contribuiría a hacer efectivo el derecho a la vida del nasciturus, garantizado y reconocido en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia, se hace evidente la necesidad de una revisión jurídica del Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en lo que concierne a las disposiciones sobre adopción. (Cedeño Mendoza, 2023)

**Tabla 1.***La adopción en Ecuador y Chile*

<b>ECUADOR</b>	<b>CHILE</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Pueden ser adoptados personas menores de 18 años. (Art. 157)</li><li>• Los adoptantes deben ser mayores de 25 años, con al menos 14 años más que el adoptado. (Art. 159)</li><li>• Se requiere una evaluación de idoneidad por parte de la Unidad Técnica de Adopciones. (Art. 165 y 168)</li><li>• Prohibida la adopción por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el adoptado sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad. (Art. 163)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se contempla la adopción del menor que aún no ha nacido. (Art. 10)</li><li>• Los adoptantes deben ser mayores de 25 años y menores de 60 años, y deben tener al menos 20 años más que el adoptado, excepto en adopciones por parientes. (Art. 20)</li><li>• Se requiere una evaluación de idoneidad por parte del Servicio Nacional de Menores (SENAME) (Art.7)</li><li>• Permite la adopción por parte de candidatos predeterminados solo en casos especiales, como adopciones por parientes o con el consentimiento de la madre biológica. (Art. 21)</li></ul>

**Fuente:** Tomado y adaptado del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador y de la Ley de Adopción de Menores de Chile.

## CAPÍTULO III

### 3. Metodología

#### 3.1 Unidad de análisis

La presente investigación sobre “La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus” se ubica en la provincia de Chimborazo, lugar donde se realizará entrevistas a abogados en libre ejercicio con especialización en derecho de familia y a jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

#### 3.2 Métodos

Para el estudio de la problemática se emplearon los siguientes métodos:

- **Método deductivo:** Para la comprensión de este apartado, Dalle et al., (2005) sugieren que: “vincule las ideas y concepciones teóricas más abstractas con conceptos o ideas más específicos que permitan plantear la construcción de la evidencia empírica.”
- **Método jurídico-analítico:** Respecto a este método, Witker (2017) menciona que: “el método analítico trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales. Se parcializa y segmenta el objeto de investigación de lo más simple a lo más complejo.”
- **Método dogmático:** El autor Lariguet (2016) ha destacado que: según el método dogmático, el derecho debe ser interpretado en función del sistema que integra, si es que se quiere pensar científicamente, en razón de que no se halla conformado por una o varias normas desconectadas entre sí, sino que conforman un sistema normativo cerrado, unitario y autosuficiente que establece entre las distintas normas relaciones esenciales que le confieren su coherencia interna.
- **Método de comparación jurídica:** Este método comprende el estudio u observación de varios sistemas jurídicos con el enfoque de englobar las posibles diferencias o semejanzas existentes entre sí, en conjunto con los fenómenos que inciden en la existencia de tales factores. En palabras de Ruiz & Valenzuela (2021) enfatizan que este método “compara objetos de estudio con el fin de comprobar un supuesto. Se le utiliza en las ciencias sociales.”

### 3.3 Enfoque de la Investigación

Por las características de la investigación, se asumirá un enfoque cualitativo puesto que la investigación utilizará la interpretación de fenómenos jurídicos y comprensión de hechos reales mas no un análisis numérico.

### 3.4 Tipo de Investigación

Dentro de este estudio investigativo los tipos de investigación que se involucran se detallan a continuación:

- La **investigación pura** consiste en el análisis de leyes y normas jurídicas que están vigentes en la sociedad. En este tipo de investigación se debe revisar artículos o libros que traten únicamente sobre el derecho, siendo así que, dentro de esta investigación encontramos dos ramificaciones que son la hermenéutica que se logra a través de la interpretación y la teórica. (Zorrilla, 2017)
- La **investigación dogmática** se encuentra asociada directamente con aquellos conceptos que han sido formulados por los estudiosos del derecho positivo, es decir los doctrinarios, en tal sentido, se emplea las teorías desarrolladas por distintos autores para intentar modificar el derecho (o evitar que se modifique). Dentro de la investigación dogmática se encuentra presente dos funciones, la descriptiva y prescriptiva, la primera sirve para sistematizar el derecho y por lo tanto presentarlo de forma clara, ordenada y abreviada, mientras que la función prescriptiva coadyuva a la interpretación y como instrumento a partir de los cuales se derivan normas implícitas. (Lariguet, 2016)
- Para la presente investigación se ha considerado la **investigación jurídica descriptiva** dado que el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno de estudio, es decir, “se encarga de plasmar o se limita a evidenciar una determinada problemática” Mila Maldonado et al. (2021), en tal sentido, a través de este método se busca describir la problemática a estudiar.

### 3.5 Diseño de Investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

### **3.6 Población y muestra**

La población y la muestra en este estudio se componen de una variedad de documentos legales, doctrinales y jurisprudenciales. Estos documentos son seleccionados con la finalidad de realizar un análisis de derecho comparado con distintas legislaciones; de esta población, se extraerá una muestra sustancial que se alinee de manera significativa con los objetivos de investigación.

### **3.7 Técnicas e instrumentos de investigación**

Se empleó la entrevista como técnica de investigación, la cual se llevó a cabo mediante la aplicación del instrumento denominado “guía de entrevista”, con el objetivo de recoger información en base a los conocimientos y experiencias de Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, abogados en libre ejercicio expertos en derecho de familia y expertos en acogimiento institucional del cantón Riobamba.

### **3.8 Técnicas para el tratamiento de la información**

Para el tratamiento de la información recabada se empezó con la transcripción de las entrevistas grabadas, con el objetivo de convertir el contenido de audio a texto. Una vez efectuada esta fase, se analizaron las transcripciones y perspectivas referente al tema.

## CAPÍTULO IV

### 4. Resultados y Discusión

#### 4.1 Resultados

##### 4.1.1 Tratamiento doctrinal y legal de la adopción prenatal a nivel nacional e internacional, a la luz del derecho comparado

**Tabla 2.**

*Derecho Latinoamericano comparado*

CATEGORÍA JURÍDICA DE ANÁLISIS	ECUADOR	CHILE
<b>NORMATIVA QUE REGULA LA ADOPCIÓN</b>	<p>- <b>Código Civil:</b> en el artículo 61 destaca la protección del que está por nacer y analiza a adopción como figura jurídica.</p> <p>- <b>Código de la Niñez y Adolescencia:</b> enfatiza la finalidad de la adopción y en el título VII aborda todos los requisitos y etapas de la adopción.</p>	<p>- <b>Código Civil:</b> en el artículo aborda la salvaguarda de la vida del que está por nacer.</p> <p>- <b>Ley de Adopción de Menores o Ley 19.620:</b> menciona todo lo relativo a la sustanciación legal de los procesos de adopción de menores y en el artículo 10 incluye la figura jurídica de la adopción prenatal.</p>
<b>DEFINICIÓN DE ADOPCIÓN</b>	<p>- <b>Art. 314 del Código Civil:</b> institución a través de la cual el adoptante, contrae derechos y obligaciones respecto a un menor o adoptado.</p>	<p>- <b>Art. 1 de la Ley de Adopción 19.620:</b> la adopción garantiza el interés superior del adoptado, y asegura su derecho a la familia y a una protección adecuada.</p>

	<p>- <b>Art. 151 del Código de la Niñez y Adolescencia:</b> establece que la adopción asegura una familia adecuada e idónea para el menor que cumpla con los requisitos para ser adoptado.</p> <p>Así, Ecuador tiene como eje fundamental la permanencia del entorno familiar y bienestar del menor en los procesos de adopción.</p>	<p>Por tanto, Chile resalta la tutela jurídica del menor y de sus necesidades afectivas y físicas, haciendo que el proceso de adopción gire en torno a su bienestar.</p>
<p><b>ESTATUS JURÍDICO DEL NO NACIDO</b></p>	<p>- <b>Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador:</b> respalda los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, además enfatiza el cuidado de la vida desde la concepción.</p> <p>- <b>Art. 61 del Código Civil:</b> señala que la ley protege la vida del que está por nacer.</p> <p>Ambas normativas refuerzan la protección del que está por nacer y aclaran que las decisiones que se tomen en relación a él deben asegurar sus derechos y bienestar.</p>	<p>- <b>Art. 19 de la Constitución Política de la República de Chile:</b> menciona que la Constitución asegura a todas las personas: 1. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer.</p> <p>- <b>Art. 75 del Código Civil:</b> señala que la ley protege la vida del que está por nacer.</p> <p>De este modo, Chile continúa evolucionando su marco jurídico y proporciona una normativa que protege el derecho a la vida; no obstante, cuenta con menos refuerzo jurídico a momento de la seguridad desde la concepción, sin que ello afecte a los procesos de adopción prenatal.</p>

<p><b>DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ADOPCIÓN PRENATAL</b></p>	<p>- <b>Existencia de estigmatización social:</b> debido a que el entorno nacional desconoce o considera que ya existe una protección legal a niños, niñas y adolescentes o por falta de actualización, temor o inseguridad de entregar un niño previo a su nacimiento.</p> <p>- <b>Falta de estudio de legislaciones comparadas:</b> evidenciando la falta de concordancia y adaptación de la normativa a los estándares internacionales, pudiendo general vacíos o lagunas legales en cuanto a la protección de menores.</p>	<p>- <b>Falta de regulación específica en el consentimiento de la voluntad de entregar al recién nacido:</b> generando obstáculos o incertidumbre legal tanto para los adoptantes como para los derechos del menor, haciendo imperante el requerimiento de una mejora en la legislación para la consecución de procesos de adopción justos y transparentes.</p>
<p><b>ENTIDAD COMPETENTE PARA LLEVAR EL PROCESO DE ADOPCIÓN PRENATAL</b></p>	<p>- <b>Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIESS):</b> se encarga de las diligencias y procesos relativos a la adopción en Ecuador, verificando que se cumplan con los requisitos legales que aseguren el bienestar y protección de los derechos de menores.</p>	<p>- <b>Servicio Nacional de Menores (SENAME):</b> es la entidad responsable de los procesos de adopción en Chile y se asegura de brindar los mecanismos adecuados para la seguridad y desarrollo de los derechos fundamentales de los menores.</p>

## **Análisis de la tabla de derecho comparado**

En el ámbito del derecho comparado, Ecuador y Chile presentan diferencias y similitudes en materia de adopción común y prenatal, ambos países toman como base normativa el Código Civil, consagrando la protección del no nacido y el principio del interés superior del menor como ejes principales, asimismo, cuentan con instituciones gubernamentales específicas destinadas para la gestión de los procesos adoptivos.

Sin embargo, se observan varias diferencias en cuanto a la regulación, por una parte, Chile cuenta con una legislación específica para la adopción prenatal y la adopción en general mediante la Ley 19.620 en conjunto con las disposiciones del Código Civil; por su parte, Ecuador se fundamenta legalmente en los principios y regulaciones del Código Civil y del Código de la Niñez y Adolescencia.

En este sentido, la concepción de cada país en referencia a la adopción difiere entre ambos ordenamientos jurídicos, la legislación ecuatoriana pone de manifiesto la generación de derechos y obligaciones de los padres y la garantía de una familia idónea y permanente para el adoptado; mientras que, la normativa chilena prioriza el interés superior del adoptado y la provisión de afecto y cuidados cuando la familia biológica no puede proporcionarlos, estableciendo así la figura de la adopción prenatal y diferenciándola de la adopción tradicional.

En lo referente a la implementación de la adopción tradicional y la prenatal, Ecuador se encuentra frente a obstáculos relacionados con la exclusión social asociada a estos procesos, así como la insuficiencia de estudios comparativos de legislaciones en la materia; Chile, por su parte se encuentra ante la necesidad de regular clara y específicamente el consentimiento para la entrega del recién nacido en adopción con la finalidad de evitar fallas en la adopción.

Es menester destacar que, si bien ambos países protegen la vida del no nacido, Ecuador establece una protección constitucional tácita desde la concepción, mientras que Chile opta por una formulación más general en términos de protección de la vida e integridad de las personas.

**4.1.2 Análisis entrevistas realizadas a jueces y abogados especializados en familia del cantón Riobamba para identificar retos legales y procesales de la implementación de la adopción prenatal en Ecuador**

**4.1.2.1. Análisis de perspectivas de jueces**

**1. ¿Cuál considera usted que es la diferencia entre la adopción y la adopción prenatal?**

**Tabla 3.**

*Entrevista a jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia*

	<b>JUEZ 1</b>	<b>JUEZ 2</b>	
<b>CARGO</b>	<b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	<b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	<b>ANÁLISIS</b>
<b>PREGUNTAS</b>			
<b>¿Cuál considera usted que es la diferencia entre la adopción y la adopción prenatal?</b>	Como abogado y juez de familia sé que la adopción ocurre después del nacimiento del niño, mientras que la adopción prenatal se propone antes del nacimiento. En tal sentido, comparto la idea de que no hay como adoptar antes de nacer, porque qué tal si no nace, no podemos adoptar una presunción, entonces no puedo estar de acuerdo con una adopción prenatal.	La adopción es una institución jurídica que permite establecer un vínculo parento-filial entre un niño que carece de este y una persona dispuesta a adoptarlo. Esta situación puede darse por privación de la patria potestad o porque nunca se estableció tal vínculo con los progenitores. Por otro lado, la adopción prenatal, es una modalidad específica de adopción, aún no está desarrollada en nuestra legislación que permite que el proceso de adopción	Ambas perspectivas revelan una discrepancia, mientras que el primer entrevistado enfatiza la imposibilidad legal y práctica de adoptar antes del nacimiento, argumentado que no se puede adoptar una “presunción”, el segundo entrevistado presenta a la adopción prenatal como una figura jurídica que, si bien aún no está desarrollada en Ecuador, permitiría

		inicie cuando aún el menor no ha nacido.	iniciar el proceso de adopción antes del nacimiento del menor.
<b>¿Cuál es su percepción general sobre el estado actual de la protección de los derechos del nasciturus o criatura por nacer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?</b>	La Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008 cambia el paradigma de derechos a un estado constitucional de derechos, es decir que deja de prevalecer la ley para prevalecer los derechos. La Constitución es clara y textual y garantiza la vida desde el momento mismo de la concepción, entonces está garantizada la vida.	En nuestra legislación el derecho del que está por nacer está protegido constitucionalmente, a través del Código Civil y a través del Código de la Niñez y Adolescencia, por ejemplo, se prohíbe realizar experimentos con la persona que está por nacer o se prohíbe la realización de prueba de ADN, y solamente la ley que trata sobre la salud si permite ciertos estudios al que está por nacer.	Ambas perspectivas coinciden en que la Constitución protege y garantiza la vida desde la concepción. Este derecho y protección se extiende a través del Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, que establecen protecciones específicas para el no nacido.
<b>¿Considera que existen vacíos legales en la protección del nasciturus? ¿Cuáles?</b>	No existe vacíos legales, pues estamos en un Estado constitucional de derechos, además que la Constitución garantiza la vida desde el momento mismo de la concepción, es por ello que hay una ayuda prenatal para la mujer embarazada que está regulada en el artículo 148, 149 y 150 del CONA, esta ayuda prenatal es una ayuda económica que otorga el presunto padre a la madre, pero indirectamente esta	Aunque no se trata de vacíos legales generales, sí existe una falta de regulación específica en lo que respecta a la pre-adopción y adopción. En estos ámbitos, aún hay aspectos pendientes por legislar.	Los entrevistados discrepan en la idea de la existencia de vacíos legales, por un lado, el primer juez argumenta que no existe vacíos legales, pues el ordenamiento jurídico es completo y claro, fundamentándose que al ser un estado constitucional de derechos garantiza la vida desde la concepción. Por otro lado, el segundo magistrado señala que, si bien no existen vacíos legales generales, hay áreas específicas donde aún falta regulación, particularmente en lo que

	ayuda también protege al niño que está en el vientre.		es materia de pre-adopción y adopción.
<b>¿Conoce casos de otros países donde se haya implementado esta figura jurídica de la adopción prenatal?</b>	Desconozco que haya algún país donde se haya implementado, dudo mucho que haya esta adopción prenatal, pues considero que no se puede adoptar un supuesto que no sabemos si va o no a nacer.	Tengo un conocimiento general del tema, aunque principalmente basado en lo que he escuchado en noticias que en Chile ya habían implementado esta figura de la adopción prenatal.	El primer magistrado subraya que no tiene conocimiento, mientras que el segundo magistrado sostiene que ha escuchado que la adopción prenatal ya ha sido implementada en Chile.
<b>¿Qué reformas legales serían necesarias para implementar la adopción prenatal en nuestra legislación?</b>	Desde el ámbito de juez y abogado, no sería factible la adopción prenatal y de creer posible sería primero reformar la Constitución de la República del Ecuador y luego el Código de la Niñez y Adolescencia.	No considero necesaria una reforma legal, ya que esta procede cuando existe una regulación previa que requiere modificaciones debido a cambios sociales o deficiencias normativas. En este caso, simplemente no hay regulación. Lo que se necesita es crear una normativa nueva, no reformar una existente, una vez establecida, se podrá evaluar su efectividad a lo largo del tiempo y, si fuera necesario, ampliarla o modificarla mediante reformas.	Ambos magistrados coinciden en la necesidad de una acción legislativa para incorporar la adopción prenatal. Un enfoque sostiene que su implementación requeriría de una reforma constitucional y modificaciones al CONA; en contraste, la otra perspectiva argumenta que no se trata de reformar leyes existentes, sino de crear una normativa nueva, dado que actualmente no existe regulación sobre esta institución jurídica.
<b>¿Considera que la adopción prenatal ayudaría a reforzar la</b>	Al estar en un estado constitucional de derechos, desde mi perspectiva ya existe una	Efectivamente si ayudaría a reforzar la protección, la sociedad requiere regulaciones. Según mi experiencia, la	Por un lado, se argumenta que el marco constitucional existente ya proporciona una protección integral, y, por otra parte, está la idea de que la adopción prenatal si ayudaría a

<p><b>protección del derecho a la vida del nasciturus?</b></p>	<p>protección integral en la Constitución</p>	<p>ausencia de normativas aumenta el riesgo de vulneración de derechos.</p>	<p>reforzar la protección del derecho a la vida del nasciturus, para lo cual se deben considerar regulaciones específicas como medio para reforzar esta protección.</p>
<p><b>¿Cuáles serían las principales implicaciones legales de implementar la adopción prenatal?</b></p>	<p>Serían las reformas que se tendrían que hacer, partiendo desde la Constitución y luego el capítulo V del Código de la Niñez y Adolescencia.</p>	<p>La necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia y posiblemente el Código Civil para incluir esta nueva figura jurídica. Se requeriría clarificar el estatus legal del no nacido, establecer protocolos para el consentimiento informado de la madre biológica, definir los derechos y obligaciones de los padres adoptivos durante el embarazo, y adaptar los procedimientos de evaluación y registro civil. Todo esto considerando siempre el interés superior del niño y los derechos constitucionales vigentes en Ecuador.</p>	<p>Ambos magistrados coinciden en que las principales implicaciones legales vendrían de las reformas legales, pero difieren en su alcance y especificidad. Por un lado, el primer juez enfatiza una reforma constitucional como punto de partida, seguida por modificaciones al CONA; mientras que el segundo juez sugiere que los cambios no solo serían en el CONA sino también en el Código Civil, destacando la importancia de considerar el interés superior del niño en cualquier reforma que se proponga.</p>
<p><b>¿Cuáles considera que podrían ser los beneficios legales de implementar esta figura jurídica en nuestro ordenamiento jurídico?</b></p>	<p>Desde mi perspectiva no considero que habría tantos beneficios legales, pues como mencioné no se puede adoptar a un supuesto que no se sabe si va a nacer o no.</p>	<p>Además de proteger los derechos, una regulación adecuada establecería un marco legal claro para estas situaciones, previniendo así prácticas clandestinas o ilegales relacionadas con el tema.</p>	<p>La primera perspectiva señala que no habría beneficios legales en la implementación de la adopción prenatal, argumentando la imposibilidad de adoptar un ser que aún no ha nacido. En contraste, el</p>

			segundo magistrado enfatiza el valor preventivo de una regulación adecuada, pues esta figura a más de proteger derechos ayudaría a prevenir prácticas clandestinas o ilegales.
<b>¿Qué garantías legales deberían establecerse para proteger los derechos de todas las partes involucradas (madre biológica, padres adoptivos, nasciturus)?</b>	La misma Constitución ya establece garantías legales en los procesos de adopción, si un caso se pudiera implementar esta figura debería regirse a lo que ya se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a la adopción.	Considero que las garantías legales esenciales para la adopción prenatal deberían incluir: consentimiento informado y asesoría integral para la madre biológica; derechos y responsabilidades claras para los padres adoptivos durante el embarazo; protección del derecho a la vida, salud e identidad del nasciturus; y un proceso judicial transparente con evaluaciones de idoneidad y seguimiento post-adopción. Todo esto enmarcado en una legislación específica que respete el interés superior del niño y los principios constitucionales ecuatorianos.	Ambos magistrados difieren en las garantías legales, por una parte sugiere que el marco constitucional y el CONA ya contienen especificaciones en cuanto a los procesos de adopción; en cambio el segundo magistrado propone que se debería considerar un conjunto más específico de garantías, incluyendo el consentimiento informado, derechos y responsabilidades de los adoptantes durante el embarazo, protección del nasciturus y esto sumado a un proceso judicial riguroso, abordando así aspectos únicos en la adopción prenatal.
<b>¿Qué impacto tendría esta figura en las tasas de aborto y abandono infantil?</b>	Existen ciertos tipos de aborto que está permitido por la ley, respecto al abandono, obviamente hay un alto índice en Ecuador, pero para eso están las casas hogar que	Efectivamente, como mencioné antes, la regulación prevendría prácticas clandestinas. Esto tendría un impacto positivo siempre que el Estado no solo	El primer magistrado señala la existencia de abortos legales y el sistema de acogida de niños abandonados, siguiendo que la adopción prenatal no podría tener un

	acogen a los niños abandonados y entrar a la lista de estado de adopción, pero primero solicitan al juez la privación de la patria potestad y declaran el adoptabilidad, Entonces, no creo que influiría en nada que se adopte al que está por nacer.	regule, sino que también proteja activamente estas situaciones.	impacto significativo en las problemáticas señaladas; en contraste, el segundo magistrado enfatiza el potencial de la adopción prenatal para reducir prácticas clandestinas.
<b>Basándose en su experiencia, ¿qué recomendaciones haría para una eventual implementación de la adopción prenatal en Ecuador?</b>	Al encontrarnos en un estado constitucional de derechos, solo en el caso que hubiera Tratados Internacionales que contenga un mejor catálogo de derechos humanos, tal es el caso de la adopción del nasciturus. Si hubiera un Tratado de Derechos Humanos donde abarque la adopción prenatal se podría implementar, pero se debería tomar ciertas consideraciones para adoptar y así evitar estar adoptando a un supuesto.	Aunque no puedo dar recomendaciones específicas, considero que existen temas pendientes que la legislación ecuatoriana debe abordar. La decisión de regular o no estas situaciones actualmente no contempladas determinará su impacto futuro.	En primer entrevistado sugiere que la implementación de la adopción prenatal en Ecuador podría ser viable a través de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, siempre que establezcan criterios rigurosos; por otro lado, el segundo entrevistado reconoce la existencia de vacíos legales y enfatiza en la importancia de abordar a la adopción prenatal. Coincidiendo así ambos magistrados en que la decisión de regular o no esta institución jurídica tendrá un impacto significativo.

## **Resumen de las entrevistas realizadas**

- **Entrevistado 1**

**Perfil:** Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

El entrevistado, basándose en su experiencia como juez de familia y abogado, argumenta que esta figura jurídica es innecesaria e impracticable en el marco constitucional actual, además sostiene que la Constitución de 2008 ya garantiza la vida desde la concepción, eliminando vacíos legales en la protección del nasciturus. Asimismo, considera que implementar la adopción prenatal en Ecuador requeriría reformas constitucionales y legales significativas, sin percibir beneficios claros en términos de reducción de abortos o abandonos, además que enfatiza en que el sistema actual, incluyendo las casas de acogida y el proceso de adoptabilidad establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, ya atiende casos de abandono infantil.

- **Entrevistado 2**

**Perfil:** Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

El Juzgador destaca la protección constitucional y legal existente para el nasciturus, no obstante, identifica una falta de regulación específica en materia de pre-adopción y adopción, además que, enfatiza en la necesidad de crear nueva normativa, no de reformar la existente, para implementar la adopción prenatal, sugiriendo que esto reforzaría la protección del derecho a la vida del concebido y prevendría prácticas clandestinas. Considera que para la regulación de la adopción prenatal se debería existir garantías legales como el consentimiento informado, derechos y responsabilidades claras para todas las partes involucradas.

**Tabla 4.**

*Entrevista a abogados en libre ejercicio especializados en derecho civil y derecho de familia*

	<b>EXPERTO 1</b>	<b>EXPERTO 2</b>	<b>ANÁLISIS</b>
<b>TÍTULO</b>	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador	
<b>CARGO</b>	Abogado en libre ejercicio especializado en derecho civil	Abogado en libre ejercicio especializada en derecho de familia	
<b>PREGUNTAS</b>			
<b>¿Cuál considera usted que es la diferencia entre la adopción y la adopción prenatal?</b>	Una de las instituciones más importantes dentro del derecho civil es la adopción por las implicaciones jurídicas y sociales. Dentro de esta se encuentra la típica adopción donde se hace de personas menores de edad que quieren la calidad de hijos respecto de otros que quieren la calidad de padres adoptantes. También existe la posibilidad en otras legislaciones de realizar la adopción de la criatura mientras se encuentra en el vientre materno, siendo esta una de las principales diferencias.	La adopción tradicional ocurre después del nacimiento de un niño, mientras que la adopción prenatal se acuerda antes del alumbramiento. En este último caso, el proceso se inicia durante el embarazo, pero sus efectos legales se concretan tras el nacimiento del menor.	Unánimemente los entrevistados señalan que la adopción tradicional y la prenatal representan enfoques distintos para abordar la misma institución jurídica, además señalan que, la adopción tradicional se basa en un proceso que comienza después del nacimiento del menor, por otro lado, la adopción prenatal introduce la posibilidad de iniciar el proceso durante el embarazo, aunque sus efectos legales se concretan tras el nacimiento.

<p><b>¿Cuál es su percepción general sobre el estado actual de la protección de los derechos del nasciturus o criatura por nacer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?</b></p>	<p>Considero que a pesar de las disposiciones que existen el Código Civil respecto de la protección al nasciturus respecto del derecho que él tiene, inclusive de la herencia que le tocaría en el caso de nacer vivo, además tiene derecho a que se le asigne una cantidad considerable que alcance para que la madre pueda sufragar los gastos que demanda el embarazo, parto y demás gastos. Sin embargo, creo que el estado debería acudir con mayor eficiencia en auxilio en los casos de la madre que ha sido abandonada en el embarazo por el padre del hijo y no tiene recursos, también en el caso del hijo póstumo que el padre ha muerto y la madre no tiene recursos, ahí está faltando un auxilio a esas personas.</p>	<p>Estoy de acuerdo en que debemos adaptarnos a la sociedad actual. Las tendencias locales, nacionales e internacionales ofrecen diversas perspectivas, especialmente a jóvenes, adultos y mujeres. Aunque no todas las alternativas son correctas, existe ahora una mayor libertad de decisión sobre el cuerpo y el futuro, con o sin hijos. En nuestro país, aunque existen prohibiciones y casos permitidos, es evidente que no siempre se respetan. Como seres humanos, estamos propensos a equivocarnos, pero en este caso está en juego la vida de un menor.</p>	<p>Ambos entrevistados sostienen la idea de que la protección del nasciturus y el apoyo a madres vulnerables en la sociedad actual requiere un enfoque integral que reconozca la complejidad de las decisiones reproductivas. Este enfoque debe reforzar los marcos legales y el apoyo social, adaptándonos a las realidades actuales, así se aspira crear un sistema que respete los derechos individuales sin descuidar la protección fundamental del no nacido y el bienestar de las madres en situación de vulnerabilidad.</p>
<p><b>¿Considera que existen vacíos legales en la protección del nasciturus? ¿Cuáles?</b></p>	<p>Sí, considero que es necesario establecer un mecanismo eficiente y bien regulado para el caso de aquellas madres sin recursos económicos puedan acceder a servicios básicos de salud. En la práctica actual, muchas mujeres embarazadas que acuden a hospitales no reciben la atención adecuada,</p>	<p>Es necesario ampliar nuestra percepción sobre los derechos del nasciturus, considerando su vulnerabilidad al llegar al mundo. A pesar de la existencia de leyes protectoras, con frecuencia la progenitora, la familia o el entorno social cercano obstaculizan el ejercicio adecuado de estos derechos.</p>	<p>Ambas perspectivas coinciden en la necesidad de fortalecer la protección del nasciturus, es así como, una protección efectiva del nasciturus demanda un enfoque que aborde tanto las barreras prácticas de acceso a la salud</p>

	provocando que en ocasiones hasta se ponga en riesgo la salud del nasciturus.		como los desafíos sociales y familiares que pueden limitar sus derechos.
<b>¿Conoce casos de otros países donde se haya implementado esta figura jurídica de la adopción prenatal?</b>	Tengo conocimiento de que en México y en Colombia están en conversaciones para su implementación, en Argentina a nivel parlamentaria e incluso social se está discutiendo sobre la conveniencia de implementar esta adopción, lo cual es adecuado. A diferencia de Chile que es un país donde ya consta con legislación donde regula la parte jurídica de los procesos de adopción prenatal.	No conocía este tema; me parece muy llamativo y novedoso. Considerando la realidad actual, existen casos donde las futuras madres, al no visualizar un futuro con su hijo, optan por alternativas poco viables o adecuadas. Esta propuesta parece una excelente opción para que puedan dar a luz y tener un plan definido para el futuro del menor.	Ambos entrevistados tienen un conocimiento heterogéneo, pues uno de ellos tiene una visión del estado actual de la adopción prenatal en varios países latinoamericanos, destaca que en México y Colombia están en etapas de discusión, mientras que en Argentina el debate se encuentra a nivel parlamentario y social, pero en Chile es un ejemplo avanzado, dado que ya cuenta con legislación que regula la adopción prenatal. Por otro lado, la segunda experta menciona que no tiene conocimiento de legislaciones donde se hayan implementado esta figura jurídica de la adopción prenatal.
<b>¿Qué reformas legales serían necesarias para</b>	Sería necesario partir de una reforma al Código Orgánico de la Niñez y	Dado que nuestra legislación ecuatoriana no contempla esta posibilidad, lo	Ambos concuerdan con la idea de que, para la

<p><b>implementar la adopción prenatal en nuestra legislación?</b></p>	<p>Adolescencia, de forma específica al artículo 163 donde hace mención uno de los numerales a la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer.</p>	<p>primordial sería permitir que se convierta en un trámite legal. Sin embargo, debemos considerar que, incluso con un proceso legal previo, todo puede cambiar después del nacimiento. Si una madre inicialmente acepta dar en adopción y luego se retracta, podríamos estar ante una nueva vulneración de derechos, especialmente para quienes esperan ansiosamente adoptar a ese bebé.</p>	<p>implementación de la figura de la adopción prenatal en Ecuador habría la necesidad de una reforma legal, apuntando directamente a que esta reforma debería encontrarse en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sugiriendo que este es el primer paso para que la adopción prenatal sea permitida.</p>
<p><b>¿Considera que la adopción prenatal ayudaría a reforzar la protección del derecho a la vida del nasciturus?</b></p>	<p>Debemos partir que muchas madres llevan en sus vientres a hijos no deseados, lo que ha llevado a un alto número de abortos, también se ha observado que algunos recién nacidos son abandonados en lugares remotos o en orfanatos e iglesias, a veces con la intención de quitarles la vida.</p> <p>Sin duda, la adopción prenatal no garantiza una solución al cien por ciento, pero saber que existen personas dispuestas a asumir el rol de padres puede ayudar a reducir los altos índices de violencia. Muchos abortos son clandestinos y ponen en riesgo la vida</p>	<p>Sí, lo considero apropiado. Hay futuras madres que están decididas a no tener al niño, lo que a veces lleva al aborto. Legalizar esta opción podría prevenir la interrupción del embarazo y dar una oportunidad de vida al bebé.</p>	<p>Ambas perspectivas convergen en que ver a la adopción prenatal como una alternativa potencialmente viable para salvar vidas, tanto de la criatura que no ha nacido como de las madres que podrían recurrir a prácticas clandestinas e inseguras.</p>

	de la madre, en otros casos, los recién nacidos son abandonados o se les quita la vida. La adopción prenatal podría contribuir a frenar estas situaciones.		
<b>¿Cuáles serían las principales implicaciones legales de implementar la adopción prenatal?</b>	Las que hemos dicho, reducir el índice aborto, abandono y evitar los neonaticidios en manos de sus padres.	El principal problema sería el incumplimiento de las partes. Esto afectaría no solo el derecho del menor a crecer con sus progenitores, sino también los derechos de quienes, con ilusión, realizan el trámite de adopción esperando recibir al niño tras su nacimiento. El incumplimiento de cualquiera de las partes generaría conflictos legales y emocionales.	Ambos entrevistados ofrecen perspectivas que se complementan sobre los posibles efectos de la adopción prenatal, una centrándose en que podría ayudar a evitar problemas asociados a embarazos no deseados. Sin embargo, la última experta señala que una implicación legal adicional sería la existencia del incumplimiento de las partes involucradas al momento de la entrega del recién nacido.
<b>¿Cuáles considera que podrían ser los beneficios legales de implementar esta figura jurídica en nuestro ordenamiento jurídico?</b>	Lo primero que se puede evitar es la reincidencia de abortos y lo segundo poder eliminar en un cierto porcentaje abandonos y muertes de menores en manos de sus padres y muchas veces de su madre.	Los beneficios legales incluirían que, aunque sea un pequeño porcentaje, algunas personas adopten esta medida jurídica. Esto beneficiaría a todas las partes involucradas, principalmente al proporcionar un hogar adecuado para el	Ambos expertos mantienen distintas perspectivas sobre los beneficios, por un lado el primer entrevistado sostiene que los beneficios serían en la reducción de la reincidencia de abortos, disminución de abandono infantil y reducción

		menor y satisfacer las necesidades de quienes desean adoptar.	de muertes de menores en manos de sus progenitores, por otro lado la segunda entrevistada menciona que beneficiaría a todas las partes involucradas en la provisión de un hogar adecuado para el recién nacido y el satisfacer las necesidades de aquellos que están en la lista de espera para adoptar.
<b>¿Qué garantías legales deberían establecerse para proteger los derechos de todas las partes involucradas (madre biológica, padres adoptivos, nasciturus)?</b>	Las mismas que existe para la adopción hoy en día, pues considero que está adecuadamente regulada en los dos cuerpos jurídicos que hablan de ello que es el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, entonces me parecen que las mismas reglas pueden aplicarse acá porque en el surco está bastante acertado, al igual como esta en toda Latinoamérica.	Considero necesario realizar un estudio minucioso para garantizar el cumplimiento de los acuerdos entre las partes antes del nacimiento. El momento del alumbramiento puede cambiar las perspectivas, generando conflictos de intereses personales. En estas contiendas legales que involucran a menores, generalmente son los niños quienes resultan más perjudicados.	Ambos están de acuerdo en que las regulaciones existentes para la adopción convencional podrían ser aplicadas para la adopción prenatal, enfatizando en la necesidad de tomar consideraciones adicionales aplicarse únicamente a la adopción prenatal.
<b>¿Qué impacto tendría esta figura en las tasas de aborto y abandono infantil?</b>	Considero que, si se redujeran, no solo en estos dos sino también en algo que hay que considerar es en la cantidad de madres que han matado a sus hijos y que esos delitos han quedado en la	No creo que esta medida elimine el aborto, pero sí podría ser una excelente alternativa para madres que no desean arriesgarse a un aborto, pero se preocupan por el futuro del niño. Esta opción podría resolver sus dilemas y	Ambos expertos coinciden en la idea de que el abandono infantil disminuiría con la implementación de la adopción prenatal, no obstante, en lo que respecta al

	<p>impunidad y que muchos otros matando a sus hijos se han descubierto las autoras y se encuentran en la cárcel. Entonces evitar la muerte de sus hijos que en muchas ocasiones viene de parte de su madre.</p>	<p>prevenir dificultades posteriores al nacimiento del menor.</p>	<p>aborto uno de los expertos señala que no desaparecerían, pero si sería una alternativa.</p>
<p><b>Basándose en su experiencia, ¿qué recomendaciones haría para una eventual implementación de la adopción prenatal en Ecuador?</b></p>	<p>Considero que la carrera de derecho de prestigio debería preparar las reformas para hacer llegar a uno de nuestros asambleístas y poder hacer un proyecto de ley que llegue a la Asamblea. Entonces me parece que, si se les lleva el proyecto de ley, al ser la causa y los objetivos nobles y sobre todo si los resultados son buenos y eficaces, ojalá pudiera nacer como una iniciativa de ley, a fin de que se implemente después de un trámite legislativo.</p>	<p>Considero que la ley debe adaptarse a las necesidades actuales y a los cambios sociales. Esta propuesta me parece muy adecuada, especialmente para las personas que no pueden tener hijos o que anhelan ser padres. Además, beneficiaría a aquellas madres que no contemplan en sus planes futuros la crianza y educación de un niño.</p>	<p>Conforme la sociedad sigue evolucionando, se ven más necesidades, es por ello que ambos expertos coinciden en la idea de proponer una reforma legal donde permita abarcar a la adopción prenatal, sabiendo que beneficiaría a aquellas madres que no se encuentran preparadas para la maternidad.</p>

## **Resumen de las entrevistas realizadas**

- **Entrevistado 1**

**Perfil:** Abogado de los tribunales y juzgados del Ecuador

La adopción prenatal, es una figura jurídica que permite la adopción del nasciturus, representa un desafío jurídico en el contexto ecuatoriano. Si bien existen disposiciones legales que protegen al no nacido, se evidencian vacíos normativos, particularmente en situaciones donde la madre carece de recursos, esto en contraposición con países como Chile donde ya se ha implementado esta figura en su ordenamiento jurídico. En tal sentido, el jurista propone una reforma legislativa en Ecuador para poder implementar la adopción prenatal, con el objetivo de evitar el aborto y otras prácticas clandestinas.

- **Entrevistado 2**

**Perfil:** Abogado de los tribunales y juzgados del Ecuador

La jurista sostiene que la implementación de la adopción prenatal en Ecuador se presenta como una medida beneficiosa para aquellas poblaciones vulnerables, en aquellas situaciones de abandono, esta figura jurídica emerge como una solución adecuada. La entrevistada hace énfasis en que es fundamental evaluar los aspectos psicológicos de los potenciales padres adoptivos, considerando que la adopción prenatal tiene el potencial de reducir los índices de aborto y abandono infantil. Por lo tanto, es imperativo priorizar la regulación legal y la preparación de los padres adoptivos para asegurar una implementación exitosa en Ecuador.

**Tabla 5.**

*Entrevista a experto en acogimiento institucional*

<b>TÍTULO</b>	Psicólogo	<b>ANÁLISIS</b>
<b>EXPERIENCIA</b>	Experto en acogimiento institucional	
<b>PREGUNTAS</b>		
<b>¿Cuál es su perspectiva sobre la adopción prenatal?</b>	Considero que la adopción prenatal es una modalidad de adopción que debería implementarse en Ecuador, especialmente para beneficiar a poblaciones vulnerables.	El experto señala que la adopción prenatal debería implementarse en Ecuador para beneficiar a poblaciones vulnerables.
<b>En su experiencia en la casa hogar, ¿ha tratado casos relacionados con embarazos no deseados o niños abandonados al nacer? ¿Cuál es la tasa de estos?</b>	Sí, básicamente es una de las principales poblaciones que llega a acogida por abandono inadecuado. No tengo las tasas específicas, no obstante, puedo decir que de cada 10 niños 2 son recién nacidos que han sido abandonados o se encuentran en situaciones de riesgo.	Una parte significativa de los casos en las casas hogar involucra a recién nacidos abandonados o en situaciones de riesgo, aproximadamente 2 de cada 10 niños recién nacidos son abandonados o se encuentran en situaciones de riesgo.
<b>¿Qué desafíos emocionales o psicológicos podría enfrentar un niño que fue adoptado prenatalmente?</b>	Existe cierto nivel de evidencia que los vínculos se forman desde la gestación, aunque faltan estudios sobre su impacto. Algunos mencionan también que, la lactancia materna también crea vínculos entre la madre y el recién nacido, pero en estos casos de abandono son los aspectos menos considerables, además que, con la edad, aumentan las complicaciones e influencias en el	El especialista menciona que la falta de lactancia materna podría ocasionar posibles complicaciones psicológicas futuras, sin embargo, sugiere que la intervención temprana mediante la adopción prenatal podría ser más beneficiosa para el desarrollo emocional.

	proceso de adopción. Por ello, la adopción prenatal se considera la más adecuada.	
<b>Basándose en su experiencia, ¿qué aspectos psicológicos deberían evaluarse en los potenciales padres adoptivos en un proceso de adopción prenatal?</b>	Considero que los requisitos deben ser: idoneidad psicológica, ausencia de patologías severas, evaluación de patrones de comportamiento y preparación previa al proceso de adopción.	Para evaluar a los futuros padres adoptivos es importante considerar su idoneidad psicológica, ausencia de patologías, patrones de comportamiento y la existencia de una preparación previa al proceso de adopción.
<b>¿Qué tipo de apoyo psicológico considera necesario para la madre biológica durante y después del proceso de adopción prenatal?</b>	Dependiendo de la situación individual de quien esté accediendo, podría ir desde una asesoría psicológica hasta una terapia breve.	La madre biológica debería tener una asesoría hasta una terapia breve para manejar el impacto emocional del proceso de adopción prenatal.
<b>En su opinión, ¿cómo podría la adopción prenatal influir en las tasas de aborto y abandono infantil?</b>	Tendría un impacto significativo, reduciendo moderadamente los embarazos no deseados y disminuyendo drásticamente tanto los abortos como la necesidad de acogimiento institucional.	Señala que la adopción prenatal podría reducir moderadamente los embarazos no deseados y disminuir los abortos y la necesidad de acogimiento institucional.
<b>Desde una perspectiva psicológica, ¿considera que la adopción prenatal podría contribuir a proteger el derecho a la vida de la criatura que está por nacer? ¿Por qué?</b>	Considero que si, además que, la actual Constitución de la República del Ecuador ofrece opciones limitadas para mujeres con embarazos no deseados. Sería idóneo proporcionar más alternativas para quienes no están preparados para la paternidad.	La adopción prenatal podría contribuir a proteger el derecho a la vida del no nacido ofreciendo más alternativas a aquellas mujeres que no se encuentran preparadas para la maternidad lo cual se alinea con la Constitución.
<b>Basándose en su experiencia en la casa hogar, ¿qué recomendaciones haría para una eventual implementación de la adopción prenatal en Ecuador?</b>	Es prioritario debatir y reformar la regulación jurídica de la adopción prenatal, adaptando modelos exitosos de Latinoamérica, como es en el caso de Chile donde ya se toma esta adopción	Para una eventual implementación de la adopción prenatal en Ecuador, es recomendable reformar y regular adaptando modelos exitosos de otros países involucrando

	<p>prenatal como una alternativa, además sabiendo que esta es la legislación más parecida a la nuestra. En tal sentido, se debe involucrar al MIES en la preparación de padres adoptivos. Asimismo, es necesario ofrecer alternativas al acogimiento institucional, brindando opciones a padres que no pueden criar a sus hijos, garantizando así el derecho a la vida.</p> <p>Incluso consideraría que, con esta adopción, se reduciría las edades de los menores que se encuentran en acogimiento institucional y podría inclusive dejar de existir varios menores en situación de orfandad y con ello las casas hogares, pues podrían ser adoptados desde el nacimiento mismo.</p>	<p>al Ministerio de Inclusión Económica y Social en la preparación y seguimiento de aquellas madres biológicas que desean dar a sus hijos en adopción prenatal.</p>
--	---	---

### **4.1.3. Factibilidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para incorporar la adopción prenatal, examinando su capacidad para salvaguardar el derecho a la vida del nasciturus**

#### **4.1.3.1. Propuesta de reforma**

Efectuar una propuesta de regulación para la implementación de la adopción prenatal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia tomando como eje primordial el principio del interés superior del niño.

## **TITULO VII**

### **DE LA ADOPCIÓN**

#### **Capítulo I**

##### **Reglas Generales**

Artículo Original: **Artículo 161.** – Consentimientos necesarios. - Para la adopción se requiere los siguientes consentimientos:

1. Del adolescente que va a ser adoptado
2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad.
3. Del tutor del niño, niña o adolescente;
4. Del cónyuge o conviviente de la adoptante, en los casos del matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales;
5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo; y,
- 6. De la madre gestante que desee entregar a su hijo de forma voluntaria en adopción, el cual deberá ser ratificado en un término no mayor a treinta días después del parto.**

El Juez tiene la obligación de constar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.

Artículo Original: **Art. 163.** – Adopciones prohibidas. – Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer; y,

2. Por parte de los candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

En el Artículo 163 se debe derogar el numeral 1 donde textualmente menciona:

“Se prohíbe la adopción: de la criatura que está por nacer”

### **Capítulo III**

#### **Fase Judicial**

Añadir en el Artículo 176 del Código de la Niñez y Adolescencia el siguiente inciso:

Cuando la adopción se haya realizado de la criatura que está por nacer, deberán los padres adoptivos inscribir en el registro de nacimiento la sentencia que conceda esta adopción directamente con los apellidos de los adoptantes y no se mencionará esta circunstancia en el registro.

#### **Sección Tercera**

##### **Normas especiales para el procedimiento de Adopción**

A continuación del artículo 289 agregar los siguientes artículos:

**Art. Innumerado 1.** – Adopción de la criatura que está por nacer. – El procedimiento a que se refiere el artículo anterior podrá iniciarse antes del nacimiento del hijo, bajo el patrocinio de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art. Innumerado 2.** - Forma de otorgar el consentimiento para la adopción del hijo que está por nacer. – La o los progenitores que deseen dar en adopción al hijo o hija que está por nacer deberán presentar una solicitud de entrega voluntaria ante el juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del domicilio de la madre gestante. La petición deberá contener nombres y apellidos; profesión u ocupación; tiempo de gestación y dirección domiciliaria.

El juez calificará la petición dentro del término de tres días y convocará a audiencia en el término máximo de quince días. Calificada la petición, el juez dispondrá a la Unidad Técnica de Adopciones para que preste asesoramiento y acompañamiento gratuito a la o los progenitores sobre las implicaciones de la adopción.

En el caso de que un solo progenitor desee entregar voluntariamente en adopción al hijo que está por nacer, se deberá citar al otro progenitor en el término máximo de diez días a partir de la calificación de la solicitud, a través de las distintas formas de citación expresadas en la normativa legal correspondiente, con la finalidad de que manifieste su voluntad en audiencia; el no asistir se entenderá como afirmativa su decisión.

Si el progenitor presenta oposición al otorgamiento del hijo que está por nacer en adopción, el juez deberá decidir en base al principio de la sana crítica y al principio del interés superior del niño.

Con la declaratoria de adoptabilidad del que está por nacer, el juez dispondrá a la Unidad Técnica de Adopciones para que procedan con la asignación y emparentamiento del menor, así como todos los tramites propios de la fase administrativa del procedimiento de adopción.

**Art. Innumerado 3.** – De la ratificación de la voluntad. – El juez otorgará treinta días posteriores al parto para que la o los progenitores ratifiquen ante su presencia su decisión de entregar al menor en adopción. No podrá usarse ningún tipo de violencia para la ratificación, y, en caso de no hacerlo dentro del término establecido se entenderá por desistida su decisión.

En el caso que la madre falleciere antes de ratificar su voluntad, se tomará como única su voluntad inicial de entregar al menor. Si la madre ratifica su voluntad, el juez llamará a audiencia dentro del término de cinco días siguientes para declarar al niño o niña apto para ser adoptado.

**Art. Innumerado 4.** – Casos en los que procede la adopción prenatal. – Será permitida el inicio del proceso de adopción prenatal en los siguientes casos:

1. Cuando el embarazo fuera producto de una violación sexual
2. Cuando la mujer en estado de gestación padezca de una enfermedad psicológica o física que le impida desarrollar el cuidado sobre el menor.
3. Cuando se tratase de una madre durante su edad adolescente, que no pueda cuidar de su hijo por falta de recursos económicos y humanos.

En los casos de los numerales 2 y 3 se deberá presentar junto con la petición documentos que certifiquen dicha condición, mismos que deberán encontrarse avalados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El proceso de adopción de la criatura que está por nacer se podrá realizar solo una vez durante la vida de la madre. Se prohíbe recibir remuneración económica alguna, caso contrario se

incurrirá en el cometimiento de los delitos tipificados en los artículos 91 y 107 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. Innumerado 5.** – Fallecimiento prenatal. – En el caso que el concebido muera en el vientre materno o al momento de nacer, el proceso de adopción prenatal y las actuaciones ejecutadas hasta el momento quedarán automáticamente anulados. Sin perjuicio de que las partes puedan reiniciar el proceso con otro menor en el futuro.

#### **4.2. Discusión de resultados**

El presente proyecto de investigación aborda la adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus, partiendo de la hipótesis de que esta figura legal constituye una garantía efectiva para el derecho fundamental enunciado. Asimismo, para comprobar esta premisa, se llevó a cabo un análisis pormenorizado que comprendió una revisión bibliográfica detallada, un estudio minucioso de la normativa vigente y un análisis comparativo de los ordenamientos jurídicos ecuatoriano y chileno.

Además, este enfoque se enriqueció con las perspectivas de expertos en la materia, abarcando tanto el ámbito jurídico-doctrinal como la experiencia práctica en el área del acogimiento institucional. En consecuencia, los resultados obtenidos, alineados con los objetivos previamente delimitados, permitieron contrastar los preceptos legales de ambas jurisdicciones, evaluar la viabilidad de la adopción prenatal y su impacto integral en la protección del no nacido.

Cabe destacar que, los estudios recientes de Villafuerte Maisa (2023), Pastore (2019) y Cedeño Mendoza (2023) revelan que numerosas mujeres enfrentan diversos desafíos durante el embarazo y la maternidad, principalmente debido a la falta de preparación o condiciones adecuadas para asumir la crianza de sus hijos. Por lo tanto, este escenario implica que estas mujeres busquen soluciones precipitadas como prácticas clandestinas de aborto e incluso el abandono de recién nacidos, derivándose en un riesgo inminente tanto para la vida del nasciturus como para la salud y bienestar de la madre.

En concordancia, la premisa anteriormente señalada se complementa con las perspectivas de los abogados expertos en derecho de familia entrevistados para la presente investigación, quienes sostienen que la protección del nasciturus y el apoyo a madres en situaciones complejas en la sociedad actual demandan un enfoque integral, que reconozca y aborde la complejidad inherente a las decisiones reproductivas; no obstante, enfatizan que este enfoque no debe descuidar la protección fundamental del no nacido, así como los derechos

individuales de las madres en situación de vulnerabilidad. En este sentido, Véliz Valencia (2024) subraya que, para garantizar la protección jurídica del concebido, es imperativo que en primer orden se otorgue una protección jurídica a la mujer embarazada, lo que implica la generación de regulaciones específicas orientadas a prevenir actos que pudieran poner en peligro al concebido, creando así un marco legal que salvaguarde derechos e intereses de ambas partes.

En función de lo planteado, Guambo & Suárez, (2021) sugieren que la adopción prenatal contribuiría a reducir abortos clandestinos y abandono de menores, promoviendo así el pleno goce de sus derechos. En este sentido, esta perspectiva encuentra respaldo en el criterio de los profesionales consultados; en primer lugar, los jueces sostienen que esta figura jurídica bajo una regulación estatal apropiada, ejercería una influencia positiva en la prevención y reducción de prácticas clandestinas; complementariamente, los abogados, si bien reconocen el potencial de esta medida para atenuar dichas prácticas, puntualizan que, aunque no se alcanzaría una erradicación absoluta, la adopción prenatal constituye una alternativa válida frente a acciones que comprometan la vida del nasciturus.

En el mismo orden de ideas, el experto en acogimiento institucional entrevistado señala que la adopción prenatal podría moderar el nivel de embarazos no deseados, abortos y la necesidad de institucionalización de menores; sin embargo, es menester precisar la postura divergente de un magistrado, quien manifiesta que esta institución tendría un impacto limitado en las tasas de aborto y abandono neonatal, argumentando que las casas e instituciones de acogida ya cumplen con la función de albergar a menores desamparados.

Como se ha verificado con anterioridad, la propuesta de adopción prenatal ha suscitado un debate jurídico significativo, evidenciando posturas contrarias pero complementarias, generando que magistrados y expertos del derecho postulen que esta figura podría configurarse como un mecanismo eficaz para fortalecer la tutela del derecho a la vida del nasciturus. En esta línea argumentativa, Rendón Orellana (2023) amplía el alcance de esta postura, aseverando que este tipo de adopción no se limitaría a salvaguardar el derecho a la vida del nasciturus, sino que se extendería a la salvaguarda de todos sus derechos fundamentales.

En contraposición a las posturas favorables, es pertinente destacar la opinión divergente expresada por uno de los jueces entrevistados en el curso de esta investigación, quien enfatiza que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, cimentado en un estado constitucional de derechos ya ofrece una protección integral y suficiente al nasciturus, desde esta perspectiva,

el magistrado cuestiona tanto la necesidad como la pertinencia de introducir la figura de la adopción prenatal, argumentando que podría resultar contraproducente o incluso reiterativo en el contexto legal vigente.

A propósito, tras un análisis comparativo de los marcos legales, se evidencia que Ecuador y Chile comparten fundamentos normativos basados en el Código Civil, priorizando el interés superior del niño y la protección integral de sus derechos; no obstante, se constata una divergencia significativa: Chile ha incorporado la figura de la adopción prenatal en su ordenamiento jurídico mediante la Ley de Adopción de Menores (Ley 19.620), mientras que en Ecuador esta institución permanece prohibida.

Cabe destacar que, según a lo manifestado por el magistrado en lo que respecta al hipotético caso de que el concebido no nazca, el proceso de adopción prenatal queda automáticamente anulado, dado que, no hay menor a adoptar. En tal sentido, las autorizaciones y evaluaciones realizadas hasta ese estado dejan de tener validez jurídica, sin perjuicio de reiniciar el proceso con otro menor en el futuro y con las entidades destinadas para el efecto.

En definitiva, esta disparidad normativa, destaca la necesidad imperante de que Ecuador considere la regulación y posterior permisión de la adopción prenatal dentro de su legislación, dado que, la carencia de un marco regulatorio no solo representa un vacío legal significativo, sino que también expone al nasciturus a potenciales vulneraciones de sus derechos fundamentales. En este contexto, es imprescindible una revisión legislativa que armonice la protección del nasciturus con los principios constitucionales y legales vigentes, garantizando así una tutela jurídica integral.

## **CAPÍTULO V**

### **Conclusiones y Recomendaciones**

#### **5.1 Conclusiones**

- El estudio comparativo entre Ecuador y Chile revela diferencias significativas respecto en la concepción y regulación de la adopción prenatal; por una parte, se evidencia que en Ecuador existe una falta de normativa especializada que regule esta institución, debido a que, toma como base las disposiciones generales del Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, mientras que Chile ya cuenta con una Ley 19.620, donde regula la adopción prenatal. Esta diferencia normativa denota el requerimiento de regular la adopción prenatal dentro del marco legal ecuatoriano y desarrollar un proceso específico para su ejecución, teniendo en cuenta los parámetros legales de la legislación chilena, que cuenta con el mismo antecedente que nuestra legislación, permitiendo así fortalecer la protección integral de los derechos del no nacido y brinde mayor seguridad jurídica a todos los involucrados.
- Se concluye que la adopción prenatal debe ser regulada por el Estado constitucional de derechos como un mecanismo de protección integral que abarque la tutela desde la concepción hasta el nacimiento, esta regulación no solo salvaguardaría los derechos del nasciturus y de las madres gestantes que enfrentan conflictos con la maternidad, sino que también les ofrecería una alternativa legal y segura que garantizaría el derecho a la vida y a una familia para el concebido. En tal sentido, la evaluación de la factibilidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia revela que incorporar la adopción prenatal es viable y necesaria para fortalecer la protección del derecho a la vida del nasciturus, alienándose con principios constitucionales y proporcionando una mayor seguridad jurídica y bienestar social.
- La adopción es una institución jurídica consagrada en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo objetivo primordial proporcionar a niños, niñas y adolescentes una familia idónea, permanente y definitiva, creando un vínculo filial entre el adoptante y el adoptado. A través de las entrevistas realizadas a jueces y abogados especializadas en familia, se identificaron varios retos legales y procesales para la implementación de la adopción prenatal en Ecuador, aunque la legislación ecuatoriana prohíbe actualmente la adopción prenatal, existe un consenso entre los entrevistados sobre la potencial eficacia de esta modalidad para mitigar prácticas clandestinas y reducir el abandono infantil. Es así como, con una regulación

adecuada, la adopción prenatal podría contribuir significativamente a la protección integral de los derechos del nasciturus, sin embargo, también existe la necesidad de abordar desafíos específicos.

## **5.2 Recomendaciones**

- Es imperante que la legislación ecuatoriana desarrolle una normativa específica que regule la adopción prenatal, tomando como referencia la base normativa chilena plasmada en la Ley 19.620 (Ley de Adopción de Menores), en este sentido, esta legislación deberá establecer un proceso claro y detallado para la regulación de la adopción prenatal, reforzando la protección integral de los derechos del nasciturus y proporcionando seguridad jurídica a las partes involucradas.
- Se sugiere que el Ministerio de Inclusión Económica y Social en colaboración con la Asamblea Nacional elaboren un proyecto de ley específico que aborde el tratamiento e inclusión de la adopción prenatal, entendiendo que, esta iniciativa legislativa no solo llenaría un vacío legal, sino que también sentaría las bases para un sistema de adopción prenatal que se sustente en el principio del interés superior del niño y derechos fundamentales.
- Es pertinente que la normativa que regula la adopción, esto es el Código de la Niñez y Adolescencia se actualice de manera constante y simultánea a los avances y necesidades de la sociedad. En el caso de ser implementada la adopción prenatal esta debería contar con términos definidos que eviten dilataciones innecesarias en el proceso.

## Referencias Bibliográficas

- Asenjo Cheyre, R. (2017). *La Necesidad de Modificación al Sistema de Adopción Internacional en Chile*. Universidad de Chile.
- Bigliardi, K. (2015). El nombre y la adopción. *Anales de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 40–45.
- Cabanillas León, J. L., & Caveda, D. A. (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 5(3), 1–14.
- Calvo-Meijide, A. (2004). El Nasciturus como sujeto del derecho. Concepto Constitucional de persona frente al concepto pandectista-civilista. *Cuadernos de Bioética*, 5, N° 54(283–298), 283–298. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1065395>
- Campoverde Rengifo, N. B. (2011). *La adopción en la Legislación Ecuatoriana*. Universidad de Cuenca.
- Castro-Núñez, W. E., Coronel-Piloso, J. E., & Loor-Miranda, C. G. (2021). La Adopción de menores en el marco jurídico ecuatoriano. *Iustitia Socialis*, 6(1), 43. <https://doi.org/10.35381/raji.v6i1.1415>
- Cedeño Mendoza, Y. M. (2023). *La adopción intrauterina como alternativa de vida al aborto, perspectiva comparada Ecuador-Chile*. 1–130.
- Código de la Niñez y Adolescencia (2023).
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Contreras del Rio, J. I. (2011). *Diferencias y similitudes entre adopción simple y adopción plena conforme al código de familia para el Estado de Sonora*. Universidad de Sonora.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Convención Americana sobre Derechos Humanos 1 (1969).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). <https://doi.org/10.18356/51f8034c-es>
- Cueva-Flores, J. L. (2019). El derecho a la vida y a la salud de los neonatos abandonados en

- Ecuador. *Ius Humani. Law Journal*, 8, 143–168. <https://doi.org/10.31207/ih.v8i0.207>
- Cueva Flores, J. L., & Eguiguren Eguiguren, C. A. (2019). El derecho a la vida y a la salud de los neonatos abandonados en Ecuador. *Ius Humani. Law Journal*, 8, 143–168. <https://doi.org/10.31207/ih.v8i0.207>
- Dalle, P., Boniolo, P., Sautu, R., & Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología* (C. L. de C. S. CLACSO (ed.)).
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2024). *Definición de jurisdicción ordinaria*. <https://dpej.rae.es/lema/jurisdiccion-ordinaria#:~:text=Proc.,Ley Orgánica del Poder Judicial>.
- Espíndola Cáceres, E. (2019). La adopción de la criatura por nacer en Ecuador. Un estudio del interés superior del niño y su derecho a la familia. *UNED*, 507–529.
- Gaibor Gallardo, G. M. (2023). Los derechos del nasciturus en el sistema constitucional ecuatoriano. *Revista Derecho y Salud | Universidad Blas Pascal*, 7(8), 303–310. [https://doi.org/10.37767/2591-3476\(2023\)23](https://doi.org/10.37767/2591-3476(2023)23)
- Galiano Maritan, G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus*, 15, 71. <https://doi.org/10.25054/16576799.1287>
- Gómez Gaytán, V. M., Aguilera-Miranda, A., & Ramírez-Flores, P. (2020). Nuevas tendencias en materia de adopción, su aplicación en otros países. *DE IURE*, 5–24.
- Guambo Novillo, L. G., & Suárez-Merino, E. N. (2021). La adopción prenatal en el Ecuador como forma de salvaguardar la vida del nasciturus. *Debate Jurídico Ecuador*, 4(2), 131–145. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2521>
- Hernández, A. (2022). *Análisis crítico de la adopción prenatal en Chile a la luz de los tratados internacionales ratificados* (Issue 8.5.2017). <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>
- Jaramillo Cuenca, M. L. (2023). *Análisis Jurídico de la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación* [Universidad Nacional de Loja].

<https://doi.org/10.1016/j.tranpol.2019.01.002><https://doi.org/10.1016/j.cstp.2023.100950><https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2021.04.007><https://doi.org/10.1016/j.trd.2021.102816><https://doi.org/10.1016/j.tra.2020.03.015><https://doi.org/10.1016/j.eastsj.20>

Lariguet, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica* (E. Brujas (ed.)).

Ley 19620 (1999).

Mila Maldonado, F. L., Yáñez Yáñez, K. A., & Mantilla Salgado, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagógica Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 8(2), 81–96.

Murillo, K. P., Banchón-Cabrera, J. K., & Vilela-Pincay, W. E. (2020). El principio interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385–392. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1534>

Navarro Moliner, R. (2012). Adopción, familia y derecho. *Revista Boliviana de Derecho*, 14, 98–121. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572012000200007](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000200007)

Pastore, A. (2019). *Adopción Prenatal, baby hatches, parto anónimo y parto confidencial o discreto: ¿son alternativas jurídicamente válidas para resguardar los derechos de la madre y el niño frente a la posible legitimación del aborto?* 319–369.

Pastore, A. (2020). Validez y eficacia de la decisión prenatal para que el hijo sea adoptado. *Estudios de Derecho Civil*, 1–21. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estadisticas\\_al\\_1\\_de\\_agosto\\_2020.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estadisticas_al_1_de_agosto_2020.pdf)

Pinos Ramírez, N. S. (2019). *La adopción internacional y su enfoque desde la legislación ecuatoriana*. Universidad Internacional de la Rioja.

Rendón Orellana, C. M. (2023). *La inclusión de la adopción prenatal como garantía de los derechos fundamentales de los menores en la legislación ecuatoriana*. Universidad del Azuay.

Román Rodríguez, M., & Palacios González, J. (2011). Apoyo, adopción y escolaridad.

*Padres y Maestros*, 339, 5–8.

Ruiz Huaraz, C. B., & Valenzuela Ramos, M. R. (2021). *Metodología de la investigación* (F. Editorial (ed.)).

Sagñay Anilema, G. E. (2023). *El retardo injustificado en la fase administrativa en los procesos de adopción y el derecho a tener una familia de los niños, niñas y adolescentes en la casa hogar San Carlos de la ciudad de Riobamba, año 2022*.

Salazar Blanco, G. (2004). La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: Una visión desde los derechos humanos específicos del niño. *Foro Jurídico*, 03(2414–1720), 234–243.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18359/18602>

Schulman, M. (2014). *The Nasciturus Non-Fiction - The Libby Gonen Story - Contemporary Reflections on the Status of Nascitural Personhood in South African Law* [University of the Witwatersrand School of Law]. <https://doi.org/10.2139/ssrn.2501957>

Sentencia N.º 50-14-IN/22 (2022).

Tenecora Peralta, S. D., & Clavijo-Banda, P. I. (2022). *Análisis de la factibilidad de la adopción prenatal en el Ecuador*. Universidad Católica de Cuenca.

Valdiviezo-Ortega, G. J. (2008). *La protección jurídica al no nacido en el Ecuador* [Universidad de las Américas]. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/550>

Vásconez Ponce, B. A., & Mena Mena, M. C. (2017). La situación jurídica del nasciturus en el Ecuador su tutela efectiva en los sistemas internacionales de derechos humanos. *Repositorio Pontificia Universidad Católica Del Ecuador*.  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2304/1/Situación.pdf>

Velásquez Posada, O. (2006). Constitucional y Legalmente, el nasciturus. Es persona y titular del derecho a la vida. *Persona y Bioética*, 1, 85–103.

Véliz Valencia, Y. (2024). Protección jurídica del concebido. *Revista San Gregorio*, 1(57), 220–237. <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i57.2887>

Villafuerte Maisa, P. V. (2023). *La adopción prenatal en la legislación ecuatoriana* (Vol.

47) [Universidad Regional Autónoma de los Andes].  
<https://doi.org/10.1016/j.tranpol.2019.01.002><https://doi.org/10.1016/j.cstp.2023.100950><https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2021.04.007><https://doi.org/10.1016/j.trd.2021.102816><https://doi.org/10.1016/j.tra.2020.03.015>[/10.1016/j](https://doi.org/10.1016/j)

Witker, J. (2017). Técnicas de investigación jurídica. In L. D. Perú (Ed.), *Libros de Derecho Perú* (Vol. 4).

Zorrilla, S. M. (2017). La versión básica y aplicada de la investigación jurídica pura. *Derecho y Cambio Social*, 1–24.

Zúñiga Fajuri, A. (2011). El derecho a la vida y el derecho a la protección de la salud en la Constitución: una relación necesaria. *Estudios Constitucionales*, 9(1), 37–64.

## ANEXOS

### ANEXO 1: GUÍA DE ENTREVISTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Destinatarios:** Abogados en libre ejercicio y Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

**Objetivo de la entrevista:** Analizar la viabilidad jurídica de implementar la figura de la adopción prenatal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como un mecanismo para garantizar el derecho a la vida del nasciturus.

#### I. CONOCIMIENTOS GENERALES

1. ¿Cuál considera usted que es la diferencia entre la adopción y la adopción prenatal?

#### II. MARCO LEGAL ACTUAL

2. ¿Cuál es su percepción general sobre el estado actual de la protección de los derechos del nasciturus o criatura por nacer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

3. ¿Considera que existen vacíos legales en la protección del nasciturus? ¿Cuáles?

4. ¿Conoce casos de otros países donde se haya implementado esta figura jurídica de la adopción prenatal?

#### III. VIABILIDAD JURIDICA

5. ¿Qué reformas legales serían necesarias para implementar la adopción prenatal en nuestra legislación?

6. ¿Considera que la adopción prenatal ayudaría a reforzar la protección del derecho a la vida del nasciturus?

#### IV. IMPLICACIONES Y ALCANCES

7. ¿Cuáles serían las principales implicaciones legales de implementar la adopción prenatal?

## V. PROCEDIMIENTO Y GARANTÍAS

8. ¿Cuáles considera que podrían ser los beneficios legales de implementar esta figura jurídica en nuestro ordenamiento jurídico?
9. ¿Qué garantías legales deberían establecerse para proteger los derechos de todas las partes involucradas (madre biológica, padres adoptivos, nasciturus)?

## VI. IMPACTO SOCIAL

10. ¿Qué impacto tendría esta figura en las tasas de aborto y abandono infantil?

## VII. RECOMENDACIONES

11. Basándose en su experiencia, ¿qué recomendaciones haría para una eventual implementación de la adopción prenatal en Ecuador?

**Gracias por su colaboración.**

### ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Destinatarios:** Expertos en acogimiento institucional.

**Objetivo de la entrevista:** Analizar la viabilidad jurídica de implementar la figura de la adopción prenatal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como un mecanismo para garantizar el derecho a la vida del nasciturus.

### I. CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

1. ¿Cuál es su perspectiva sobre la adopción prenatal?
2. En su experiencia en la casa hogar, ¿ha tratado casos relacionados con embarazos no deseados o niños abandonados al nacer? ¿Cuál es la tasa de estos?

### II. IMPLICACIONES PARA EL NIÑO

3. ¿Qué desafíos emocionales o psicológicos podría enfrentar un niño que fue adoptado prenatalmente?

#### **IV. PROCESO DE ADOPCIÓN**

4. Basándose en su experiencia, ¿qué aspectos psicológicos deberían evaluarse en los potenciales padres adoptivos en un proceso de adopción prenatal?

5. ¿Qué tipo de apoyo psicológico considera necesario para la madre biológica durante y después del proceso de adopción prenatal?

#### **V. IMPACTO EN LA SOCIEDAD**

6. En su opinión, ¿cómo podría la adopción prenatal influir en las tasas de aborto y abandono infantil?

#### **VI. ÉTICA Y DERECHOS**

7. Desde una perspectiva psicológica, ¿considera que la adopción prenatal podría contribuir a proteger el derecho a la vida de la criatura que está por nacer? ¿Por qué?

#### **VII. RECOMENDACIONES**

8. Basándose en su experiencia en la casa hogar, ¿qué recomendaciones haría para una eventual implementación de la adopción prenatal en Ecuador?

**Gracias por su colaboración.**

### ANEXO 3: MATRIZ DE VALIDACIÓN

#### MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Hillary Patricia Henisa Avilés

Especialidad: Abogada

Título de la investigación: La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Determinar la viabilidad e implicaciones jurídicas de implementar la adopción prenatal en Ecuador como alternativa para mejorar la protección del derecho a la vida del nasciturus

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencia I	Util pero no esencia I	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			

Firma de Validador: 

Nombre: Hillary Patricia Henisa Avilés

Cédula: 0602240028

### MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

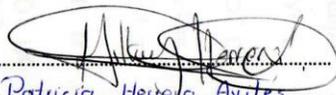
Nombre de Especialista Validador: Hillary Patricia Herrera Avilés

Especialidad: Abogada

Título de la investigación: La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Determinar la viabilidad e implicaciones jurídicas de implementar la adopción prenatal en Ecuador como alternativa para mejorar la protección del derecho a la vida del nasciturus

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencia I	Util pero no esencia I	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			

Firma de Validador 

Nombre: Hillary Patricia Herrera Avilés

Cédula: 0604240028

### MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

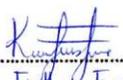
Nombre de Especialista Validador: Karen Geovanna Fiallos Freire

Especialidad: Abogada

Título de la investigación: La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Determinar la viabilidad e implicaciones jurídicas de implementar la adopción prenatal en Ecuador como alternativa para mejorar la protección del derecho a la vida del nasciturus

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencia l	Util pero no esencia l	No Important e	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			

Firma de Validador 

Nombre: Karen Geovanna Fiallos Freire

Cédula: 060538096-3

### MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Karen Geovanna Fiallos Freire

Especialidad: Abogada

Título de la investigación: La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Determinar la viabilidad e implicaciones jurídicas de implementar la adopción prenatal en Ecuador como alternativa para mejorar la protección del derecho a la vida del nasciturus

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencia l	Util pero no esencia l	No Important e	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			

Firma de Validador 

Nombre: Karen Geovanna Fiallos Freire

Cédula: 060538096-3

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Edisson Bonifaz

Especialidad: Técnico de titulación

Título de la investigación: La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Determinar la viabilidad e implicaciones jurídicas de implementar la adopción prenatal en Ecuador como alternativa para mejorar la protección del derecho a la vida del nasciturus

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencia l	Util pero no esencia l	No Important e	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/		/			
7	/		/		/		/		/			
8	/		/		/		/		/			

9	X		X		X	X		X			
10	X		X		X	X		X			
11		X		X		X		X			X
12		X		X		X		X			X
13		X		X		X		X			X
14		X		X		X		X			X
15		X		X		X		X			X
16		X		X		X		X			X

Firma de Validador 

Nombre: Edw BART

Cédula: 062032769

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**

Nombre de Especialista Validador: Edison Bonifaz

Especialidad: Técnico de Titulación

Título de la investigación: La adopción prenatal como alternativa para proteger el derecho a la vida del nasciturus

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Determinar la viabilidad e implicaciones jurídicas de implementar la adopción prenatal en Ecuador como alternativa para mejorar la protección del derecho a la vida del nasciturus

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencia l	Util pero no esencia l	No Important e	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			